



**FACULTAD DE POSTGRADO
TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

**ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN Y EL COMPORTAMIENTO
DE LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS PRODUCTO DE LA
AMNISTÍA TRIBUTARIA DE LOS AÑOS 2017 Y 2018**

SUSTENTADO POR:

**CRISTIANA RAQUEL HERNÁNDEZ
MÓNICA GABRIELA ANDINO**

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE

MÁSTER EN FINANZAS

CIUDAD, DEPARTAMENTO, HONDURAS, C.A.

MARZO, 2019

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA

UNITEC

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICERRECTORA ACADÉMICA

DESIRE TEJADA CALVO

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

CLAUDIA MARÍA CASTRO VALLE

**ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN Y EL
COMPORTAMIENTO DE LOS OBLIGADOS
TRIBUTARIOS PRODUCTO DE LA AMNISTÍA
TRIBUTARIA DE LOS AÑOS 2017 Y 2018**

**TRABAJO PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LOS
REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE**

MÁSTER EN FINANZAS

ASESOR METODOLÓGICO

ELOÍSA RODRÍGUEZ

ASESOR TEMÁTICO

OZIEL AARÓN FERNÁNDEZ HERRERA

MIEMBROS DE LA TERNA:

JAVIER DEL CID

JOSÉ TRÁNSITO MEJÍA



FACULTAD DE POSTGRADO

Análisis de la Recaudación y el Comportamiento de los Obligados Tributarios Producto de la Amnistía Tributaria de los años 2017 y 2018

**Cristiana Raquel Hernández
Mónica Gabriela Andino Cáceres**

Resumen

El presente trabajo “Impacto en la recaudación y en el comportamiento de los Obligados Tributarios producto de la Amnistía Tributaria de los años 2017 y 2018” es un tema relevante, ya que nos muestra el impacto de la implementación frecuente de dicha medida, tanto en la recaudación como en el comportamiento del Obligado Tributario.

El estudio está enfocado en evidenciar que las medidas eficientes para atraer flujo de efectivo de manera inmediata, siendo positivo a corto plazo para cubrir programas presupuestales de gobierno.

El resultado obtenido permite identificar que la gran mayoría de los Obligados Tributarios que se acogen al beneficio de la amnistía tributaria no demuestran una mejora en el cumplimiento de sus obligaciones, situación que no va de acuerdo con la implementación de dicha medida.

Finalmente, la investigación está basada en un diseño cuantitativo donde se podrá determinar la influencia que tienen las amnistías fiscales en el cumplimiento de los Obligados Tributarios que se han acogido a estos mecanismos.

Palabras claves: Amnistía Fiscal, Obligado Tributario, Comportamiento, Costo Beneficio, Recaudación.



GRADUATE SCHOOL

Analysis on Collection and Tax Payer Behavior resulting from Tax Amnesty during 2017-2018

**Cristiana Raquel Hernández
Mónica Gabriela Andino Cáceres**

Abstract

The present paper “Analysis on Collection and Tax Payer Behavior resulting from Tax Amnesty during 2017-2018” is a relevant subject, it demonstrates the aftermath of the constant implementation of such measures, regarding tax revenues and in tax payer performance.

The study is focused in the exhibiting that these types of strategies are efficient in obtaining immediate influx of income, therefore fulfilling the budgeted needs for government programs on the short term.

The result of this analysis provides an insight in the behavior of taxpayers who make use of the benefit, however do not display an improvement when having to comply with their formal and material obligations to the Tax Administration; which, contrasts with the spirit of implementing said measures.

The research is based in a quantitative design where the effects of tax amnesties on tax payer behavior and tax collection will be evidenced.

Key words: tax amnesty, tax payer, behavior, cost, benefit, tax collection

DEDICATORIA

Cristiana Raquel Hernández

A Dios

Sobre todas las cosas porque es la piedra angular de mi vida.

A mi madre Carmelina Banegas Hernández

Por su apoyo incondicional en impulsarme para poder alcanzar mis objetivos, por inculcarme valores, por su ejemplo de perseverancia, pero más que nada por su amor.

Mónica Gabriela Andino

A Dios

Porque su poder se perfecciona en mi debilidad.

A mi familia

Por su comprensión y apoyo en cada uno de mis proyectos.

AGRADECIMIENTO

Cristiana Raquel Hernández

Agradezco a mis padres espirituales por apoyarme en fortalecer mi Fe.

A Mónica Andino que me apoyo en mi formación profesional durante la realización de este proyecto.

A Oziel Fernández, Pedro Zúniga, Milton Maldonado y Kerin Estrada por brindarme su apoyo incondicional de manera directa e indirecta.

Agradezco a los todos docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarme como persona y profesional.

Mónica Gabriela Andino

A nuestro asesor temático Oziel Fernández por el tiempo, el conocimiento y la dedicación brindada.

A Cristiana Hernández por el apoyo y el empeño brindado en cada una de las etapas de este proceso.

A Pedro Zúniga, Milton Maldonado y Kerin Estrada por aportar conocimiento valioso en el desarrollo del presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	x
ÍNDICE DE CONTENIDO	xi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Introducción	1
1.2 Antecedentes del Problema	4
1.3 Definición del Problema	6
1.4 Preguntas de Investigación	6
1.5 Objetivos del Proyecto	7
1.5.1 Objetivo General	7
1.5.2 Objetivos Específicos	7
1.6 Justificación	7
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	10
2.1 Análisis de la Situación Actual	10
2.1.1 Análisis del Macroentorno	10
2.1.2 Análisis del Microentorno	16
2.2 Teorías de sustento	16
2.2.1 Análisis de las metodologías	16
2.2.2 Valoración teórica de las amnistías	26
2.2.3 Análisis crítico de las metodologías	28
2.3 Conceptualización	32
2.4 Marco Legal	33
2.4.1 Decreto 170-2016	33
2.4.2 Decreto 32-2017	35
2.4.3 Decreto 93-2017	37
2.4.4 Decreto 129-2017:	38
2.4.5 Decreto 51-2018	41
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	43
3.1 Método de Investigación	43
3.2 Enfoque De La Investigación	43
	xi

3.3	Diseño De La Investigación	44
3.4	Delimitación Del Diseño De Investigación	44
3.4.1	Matriz Metodológica	44
3.4.2	Operacionalización de las variables	45
3.4.3	Hipótesis y variables	46
3.5	Proceso de selección muestra	47
3.5.1	Descripción de la muestra	47
3.5.1.1	Elemento muestral	47
3.5.1.2	Marco muestral	47
3.5.1.3	Población total	47
3.5.1.4	Tipo de muestra y tamaño muestral	47
3.6	Técnicas e instrumentos aplicados	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS		49
4.1	Comportamiento de los obligados Tributarios antes y después de la regularización tributaria.	49
4.1.1	Sanciones por incumplimientos con Relación al Impuesto Sobre la Renta de los grandes y medianos contribuyentes.	50
4.1.2	Sanciones por incumplimientos con Relación al Impuesto Sobre Ventas de los grandes y medianos contribuyentes.	55
4.2	Impacto a la Recaudación Tributaria	62
4.3	Costo – Beneficio de la Regularización Tributaria	64
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		67
5.1	Conclusiones	67
5.2	Recomendaciones	68
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		69
VII. ANEXOS		71
7.1	Decreto 170-2016	71
7.2	Decreto 32-2017	71
7.3	Decreto 93-2017	71
7.4	Decreto 129-2017	71
7.5	Decreto 51-2018	71

Índice de Tablas

Tabla 1. OT Grandes Contribuyentes que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas	50
Tabla 2. OT Medianos que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas.....	53
Tabla 3. OT Grandes Contribuyentes que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas	55
Tabla 4. OT Medianos Contribuyentes que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas	56
Tabla 5. Comparativo de Ingresos Presupuestados e Ingresos Recaudados.....	62
Tabla 6. Comparativo entre el costo-beneficio a corto plazo, tomando sólo datos reales.....	65
Tabla 7. Comparativo entre el costo-beneficio a largo plazo, tomando datos reales y datos de auditorías estimados.	65

Índice de Figuras

Figura 1. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes regularizados y no regularizados con recargos e intereses.....	51
Figura 2. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes regularizados y no regularizados con multas.....	52
Figura 3. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con recargos e intereses.....	54
Figura 4. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con multas.	54
Figura 5. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con recargos e intereses.....	55
Figura 6. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con multas.	56
Figura 7. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con recargos e intereses.....	57
Figura 8. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con multas.	57
Figura 9. Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los grandes contribuyentes que optaron por acogerse al beneficio.....	59

Figura 10. Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los medianos contribuyentes que optaron por acogerse al beneficio.....	60
Figura 11. Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los pequeños contribuyentes que optaron por acogerse al beneficio.....	61
Figura 12. Comportamiento de los ingresos presupuestados y la Recaudación obtenida en los Periodos 2014-2018.....	63
Figura 13. Costo – Beneficio a corto y largo plazo de la Amnistía Fiscal	66

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Introducción

En la actualidad, una de las funciones más importantes que debe realizar el Estado es garantizar a los ciudadanos el bienestar social, el mismo se realiza a través de la oferta de bienes y servicios públicos. Por lo anterior se generan una serie de gastos públicos los que serán financiados y por ende provocan el crecimiento de la fiscalidad.

Es de hacer notar que la fiscalidad surte de manera concreta las necesidades de recursos para financiar los distintos programas de gastos que se encuentran en sus presupuestos. Así como también, tiene una función redistributiva en la medida que permite reajustar la distribución de la renta que se deriva del libre juego de la actividad económica.

No obstante, a lo anterior, existen circunstancias que motivan al contribuyente a evitar sus obligaciones tributarias, un ejemplo de esto es la elusión y evasión fiscal, en ese sentido existen instrumentos o medidas que permiten a las autoridades económicas las consecuciones de determinados objetivos.

En estos casos, el individuo normalmente aprovecha áreas grises de la normativa y van cambiando los mecanismos de elusión con rapidez como consecuencia a las reacciones legislativas de las autoridades tributarias. Por tanto, para aprovecharse de este tipo de figuras se requieren ciertos conocimientos jurídicos y económicos para poder saber cómo realizar una actividad de cara a beneficiarse dentro del mundo tributario.

En situaciones donde el contribuyente elude el pago correspondiente de los impuestos conlleva a una serie de consecuencias negativas para la economía, como ser:

- Pérdida de ingresos para la Administración tributaria,
- Alteración de la equidad de la distribución de la renta entre los individuos.
- Incidencia en la exactitud del cálculo de indicadores económicos tales como el PNB y el nivel de desempleo
- Ineficiencia en la asignación de recursos de actividades económicas a ser cumplidas con fondos de recaudación fiscal.

Esta situación, produce una gran desigualdad puesto que la economía esta interactuando con agentes económicos que deben ser regidos bajo el marco de legalidad, por otra parte, la situación se vuelve compleja ya que afecta de manera directa aspectos como la tolerancia social, situación de desempleo, presión fiscal y la funcionalidad institucional.

En concreto, una de las medidas aplicadas a lo largo de la historia en la mayoría de los países ha sido la amnistía fiscal, dicha medida es muy controvertida, no solo porque disminuye la equidad hacia el contribuyente que, si cumple, sino también, porque sus resultados no siempre han sido los esperados.

El objetivo del presente estudio es un análisis de la amnistía fiscal como mecanismos para disminuir en parte el fraude y la elusión, para ellos se desarrollarán diferentes escenarios que explican de manera concreta a través de ejemplos concretos, el comportamiento de los obligados tributarios, Grandes y medianos a nivel nacional.

Luego de lo anterior y en el marco de legalidad la Administración Tributaria, El SAR es una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de

políticas y estrategias que conlleven a la recaudación fiscal que hará frente a todos los programas económicos del país.

Así como también, crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas; Promover la cultura tributaria en la población por medio de programas de asistencia, orientación y educación fiscal; Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas.

Desde su creación el Servicio de Administración de Rentas en el año 2015 tiene como objetivos estratégicos combatir la evasión y elusión fiscal, crear una cultura fiscal que permita en los obligados tributarios tener un cumplimiento voluntario a través de la eficiencia de los recursos tanto tecnológico como humano.

En tal sentido desde su creación ha experimentado un crecimiento sustancial en diversas áreas que son los ejes rectores del SAR como ser: Cumplimiento de la meta de Recaudación y la Ampliación de la base de los contribuyentes, teniendo presencia fiscal en 17 departamentos del país; evidenciando una eficiencia en la gestión institucional.

Sin embargo, durante los últimos años, diversas administraciones tributarias, tanto de países desarrollados como no desarrollados, han regulado medidas de perdón fiscal en favor de las personas físicas o jurídicas que acepten declarar sus impuestos evadidos en el pasado, un ejemplo claro ellas son las amnistías fiscales. IDC (2014).

En tal sentido el SAR no ha sido la excepción ya que ha venido experimentando diversas amnistías y a su vez ampliaciones durante los últimos dos años, iniciando con las reformas al código tributario donde establece otorgar el beneficio de Amnistía el cual ha sido modificado

cumpliendo distintos objetivos, a través del tiempo se han publicado diversos decretos que en algunos casos modifican el alcance de las amnistías, sus beneficios y sacrificios fiscales incurridos.

Por lo antes expuesto el presente trabajo de investigación brindará las herramientas necesarias para comprender el comportamiento evidenciado de los Obligados Tributarios previo y durante la regularización tributaria y el impacto económico de la misma, hasta llegar a obtener los datos necesarios para tener la capacidad de evaluar el costo-beneficio para el estado a través de la recaudación reportada a la Administración Tributaria.

1.2 Antecedentes del Problema

Un tema muy importante que ocupa la atención de las Administraciones Tributarias es la eficiencia y la eficacia en la recaudación de los impuestos para la obtención de los recursos que el estado necesita para hacerle frente a las obligaciones relacionadas a asegurar el bienestar de la sociedad. En este punto el estado a través de los mecanismos de recaudación se enfrenta a grandes desafíos, se deben incrementar los esfuerzos para disminuir las diferencias entre los impuestos recaudados y los que debería recaudar.

Tal y como establecen (López-Laborda, (2002). El análisis económico de las amnistías fiscales: ¿Qué hemos aprendido hasta ahora?, 2002), en todos los países del mundo está presente el fenómeno de la evasión fiscal provocando distorsiones sobre la eficiencia económica. Asimismo, ataca el principio de equidad, por lo que exige la aplicación de medidas preventivas con el objeto de mejorar los niveles de cumplimiento tributario.

En vista que las actuaciones o controles realizados por las Administraciones Tributarias no son cien por ciento efectivos, tal como lo señalan los autores antes citados, es necesario tomar otras medidas no rutinarias como ser las amnistías fiscales que posibilite a los contribuyentes, durante un cierto tiempo y a modo de segunda oportunidad, cumplir con las obligaciones formales y materiales incumplidos en el pasado, para motivar a los contribuyentes a optar por este beneficio se le ofrece una rebaja total o parcial de las sanciones habituales e, incluso de los intereses devengados.

A través del tiempo, se ha observado que tanto países desarrollados como no desarrollado han optado por implementar estas medidas. No obstante, no todas las figuras empleadas han sido similares; los tipos de amnistía empleados difieren de un país a otro, tanto en su periodo de aplicación como en el alcance de las mismas, en algunas experiencias se ha dejado participar a evasores ya descubiertos a través de los controles ejercidos, mientras que en otras esta posibilidad se ha prohibido expresamente.

Como antecedente a la propuesta se realizó una investigación acerca de la Amnistía Fiscal y su incidencia en la recaudación tributaria y el Comportamiento Tributario de los Contribuyentes Durante el Ejercicio Fiscal 2017 y 2018, mediante el análisis de datos se podrá conocer el comportamiento reportado por los contribuyentes que optaron por gozar del beneficio de la regularización tributaria y el impacto que ha tenido este tipo de regulaciones en la recaudación tributaria. Adicionalmente a las amnistías tributarias se analizarán las demás regulaciones fiscales que afecten el comportamiento de los contribuyentes y que puedan incidir para que los mismo obtén por gozar de los beneficios que la amnistías ofrece.

1.3 Definición del Problema

En Honduras han entrado en vigor cuatro amnistías tributarias, comenzando su periodo de aplicación desde el primero de enero del 2017 hasta la fecha; lo que genera un periodo de amnistías de más de 24 meses, esto incrementa la recaudación durante estos años, pero también refleja una mala percepción del sistema tributario ante los Obligados que cumplen con la norma, generando así un desinterés en el cumplimiento voluntario.

1.4 Preguntas de Investigación

1. ¿Qué comportamiento se evidenció durante la Regularización Tributaria del 2017 y 2018?
2. ¿Cuál fue el impacto en la recaudación producto de la Regularización Tributaria del 2017 y 2018?
3. ¿A qué obligaciones se aplicaron las amnistías tributarias del 2017 y 2018?
4. ¿Cuál es el costo-Beneficio de la Administración Tributaria con la Regularizaciones de los periodos 2017 y 2018?

1.5 Objetivos del Proyecto

1.5.1 Objetivo General

Analizar las Regularizaciones Tributarias del 2017 y 2018, su incidencia en el cumplimiento y comportamiento tributario de los Obligados Tributarios de los medianos y grandes contribuyentes.

1.5.2 Objetivos Específicos

1. Analizar el comportamiento de los Obligados Tributarios presentado durante la Regularización Tributaria del 2017 y 2018.
2. Medir el impacto económico producto de la Regularización Tributaria del 2017 y 2018.
3. Evaluar el Costo-Beneficio de la Administración Tributaria con la Regularizaciones de los periodos 2017 y 2018

1.6 Justificación

El estado en su objetivo de enfrentar con eficiencia las presiones presupuestarias, se ve en la necesidad de crear mecanismos para aumentar la recaudación tributaria a corto plazo, específicamente las razones primordiales de estos mecanismos son:

Aumentar la recaudación a corto plazo; esto le permite al estado tener liquidez para afrontar las obligaciones inmediatas.

Fomentar un ambiente de cumplimiento voluntario a través del incentivo que genera a los

Obligados Tributarios, la oportunidad de pagar sus impuestos dejados de pagar sin sanciones derivadas de estos incumplimientos.

Existe evidencia empírica (Irlanda 1988, India 1997, entre otros) y experimental de que hay un mejoramiento, si se anuncia que posterior a la amnistía se reforzará el control y auditoría a los obligados tributarios, y se endurecerán las sanciones civiles y penales; acompañados de mejores servicios y, fortalecimiento de la educación tributaria. (ALM, 1998)

La reducción de los costos administrativos en los que incurre la Administración Tributaria para gestionar el cobro de la cartera. (ALM, 1998).

En tal sentido es importante diseñar estrategias que aporten soluciones permanentes y no solo a corto plazo, ofreciendo cubrir las brechas de recaudación o cumplimiento oportuno, creando mecanismos de amnistías o regularizaciones con incentivos para que los Obligados Tributarios que no cumplen con sus deberes formales y materiales en los tiempos establecidos en la ley se motiven a apegarse a la normativa a fin de cambiar su conducta.

La trascendencia de los costos y los beneficios derivados de las amnistías y regularizaciones tributarias estriba en la importancia que tiene la recaudación en los países; sin embargo, el costo en el que se incurre para generar liquidez a corto plazo no siempre es la solución al problema deficitario de los países, algunos de las desventajas que se observan en las amnistías son:

Actúan en detrimento del principio de equidad establecido en el Artículo 351 de la Constitución de la República de Honduras como un principio rector del sistema tributario. (Legislativo, 1982)

Cuando la aplicación de amnistías es recurrente, esto genera una disminución de la responsabilidad en la conducta del Obligado Tributario, porque evade cumplir sus obligaciones

con la confianza de recibir este beneficio nuevamente en futuras amnistías.

Están orientadas a incentivar el incumplimiento de los Obligados Tributarios que no cumplen sus deberes, pero no premia el buen comportamiento de aquellos que si cumplieron en tiempo y forma con lo mandado por las leyes tributaras, esto puede generar un desincentivo en el buen comportamiento, reportando una desventaja en la aplicabilidad de esta.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Análisis de la Situación Actual

2.1.1 Análisis del Macroentorno

Según el estudio denominado “Directrices Detalladas para la Mejora de la Administración Tributaria en América Latina y el Caribe” realizado por la (Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estado Unidos, (USAID , 2013). Las amnistías tributarias se analizan en muchos países como una "solución" rápida para un problema de cumplimiento y/o para proporcionar ingresos adicionales que el gobierno percibe y que no adquiriría de otra manera. Contrariamente a esta percepción, las amnistías no son ni una solución al problema ni ofrecen aumentos de ingresos sostenibles. A pesar de que la amnistía puede causar un breve incremento de los ingresos, la historia de las amnistías tributarias demuestra que no es probable que se generen nuevos ingresos sostenibles si no van acompañados por la aplicación de medidas para fortalecer la administración y otras medidas que aborden las causas del problema original.

Si la ley tributaria establece el marco jurídico necesario, y hay políticas de recaudación administrativas bien estructuradas y de ejecución que son, de hecho, administradas, entonces no debe ser necesaria una amnistía tributaria. En este contexto, una amnistía sería un reconocimiento de fracaso en la capacidad de administrar el sistema tributario y una indicación de que algunos componentes de la administración tributaria y/o la ley no están funcionando adecuadamente. A menudo, la realidad es que las administraciones tributarias sufren de una incapacidad para recaudar impuestos después de haber sido tasados. A veces, el sistema jurídico funciona y la autoridad tributaria gana un juicio en la corte. Sin embargo, la deuda puede quedar

sin cobrar debido a un sistema judicial sobrecargado y engorroso, a través del cual todos los casos, sin importar cuán pequeño sea, deben navegar, y suelen perderse en algún momento a lo largo del camino.

Por lo general, la motivación del gobierno es la de aumentar los ingresos en el corto plazo y al mismo tiempo inducir a las personas que no pagaron impuestos antes (contribuyentes omisos) para registrarse, o para inducir la repatriación de capitales que habían salido del país. Una vez transcurrido el período de amnistía, la teoría sugiere que estos contribuyentes recién "descubiertos" se mantendrían en el sistema y seguirían pagando impuestos. Otro posible objetivo de amnistías tributarias puede ser de comenzar un nuevo régimen tributario, tales como la implementación de un cambio importante en la organización y tal vez un nuevo sistema de tecnología de la información (TI) que permitirá la mejora de la administración. El deseo es de comenzar estos cambios con las nuevas cuentas con saldos de deuda en cero.

Una motivación fuerte a favor de la amnistía es la posibilidad de un aumento de los ingresos no previstos a través de la recaudación de las obligaciones pendientes y evadidas. Por lo tanto, parte del programa de amnistía puede ser un incentivo ofrecido a los contribuyentes para presentarse para reducir o eliminar temporalmente sanciones a obligaciones tributarias pendientes o eludidas. Este tipo de programa de amnistía es por lo general eficaz sólo para aumentar el cumplimiento y, consecuentemente, los ingresos tributarios cuando se acompaña de una mayor auditoría y ejecución de recaudación que presenta una amenaza de que se descubrirá el incumplimiento. Administrativamente, esta oferta también debe combinarse con soluciones permanentes que puedan incluir cambios de organización y de funcionamiento, junto con las posibles reformas legales destinadas a abordar los problemas de cumplimiento que originalmente crearon la deuda. La experiencia ha demostrado que el problema(s) fundamental(es) que causó la

amnistía rara vez se aborda.

El aumento de ingresos no previstos puede ser, hasta cierto punto, una ilusión. Dependiendo de los términos de la amnistía, puede que sólo sean pagos acelerados que de lo contrario hubiesen sido recaudados. La amnistía puede en realidad estar descontando intereses o sanciones que hubiesen sido recaudados sobre la deuda si la amnistía no hubiese estado vigente. Esto suele ocurrir cuando la amnistía se aplica a los contribuyentes ya bajo investigación por morosidad o evasión.

Si los contribuyentes perciben que la amnistía se debe a una debilidad en la capacidad de la administración tributaria y que es probable que se repita, entonces tienen un incentivo fuerte para no presentarse. Si se presentan, es sólo para pagar una parte nominal de su factura de impuestos más grande, ya que creen que la administración tributaria es débil y que probablemente no tiene la capacidad para verificarlo. Además, dado que los contribuyentes esperan a que se repita la amnistía, pueden presentarse, pero luego desaparecer en un ínterin hasta la próxima amnistía. Como resultado de ello, las administraciones tributarias también implementan campañas de publicidad destacando la ejecución posterior del programa de amnistía para convencer a los contribuyentes vacilantes a que se presenten. Además, aquellos que se presentan durante la amnistía no deben sospechar que vayan a ser objeto de un examen más detallado en el futuro. En vez de ello, el mensaje debe ser que, debido a que ahora cumplen, tendrán la misma probabilidad de auditoría como cualquier otro contribuyente honesto.

Algunas amnistías proporcionan una garantía a los contribuyentes que no serán auditados, siempre y cuando sus pagos de impuesto incrementen más de un determinado porcentaje durante el período impositivo anterior. Sin embargo, este tipo de medida no está exenta de problemas. Los contribuyentes con obligaciones tributarias mayores que el aumento determinado

probablemente reducirán su pago de impuesto a la cantidad mínima que les garantiza eludir una auditoría. Si parten de una base muy baja de impuestos declarados en comparación a su obligación real, probablemente podrían eludir de ser auditados por muchos años. Además, al cumplir repetitivamente con el aumento anual mínimo requerido, efectivamente descartan auditorías y protegen estas obligaciones tributarias pagadas de manera insuficiente.

En la práctica, esta garantía de auditoría también asistirá a la administración tributaria, ya que probablemente no son suficientes los recursos de auditoría capacitados (capacidad) para llevar a cabo un programa de ejecución más grande. Un ejemplo reciente de esta práctica es la amnistía en Turquía, donde, si un contribuyente aumenta su base de impuesto sobre la renta a un 30 por ciento en el 2006, 25 por ciento en el 2007, 20 por ciento en el 2008 y 15 por ciento en el 2009, estarán exentos de una inspección tributaria. En el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el aumento sería del 3 por ciento en el 2006, 2,5 por ciento en el 2007, 2 por ciento en el 2008 y 1,5 por ciento en el 2009.

Otra medida utilizada en los programas de amnistía es una garantía de que las declaraciones de un contribuyente para los períodos impositivos anteriores no serán auditadas a condición de que la última declaración sea correcta (una política de "no mirar hacia atrás"). Para que el contribuyente proteja la información incompleta del pasado, todas las futuras declaraciones de impuestos tendrían que ser declaradas correctamente, pero, nuevamente, el contribuyente debe percibir que el riesgo de ser auditado aumentará.

Una amnistía no sólo puede fallar en abordar los problemas de cumplimiento, pero también puede ser contraproducente, ya que los contribuyentes honestos, que han pagado fielmente sus impuestos a tiempo, pueden llegar a resentir los descansos otorgados a los deudores y evasores de impuestos al punto de afectar el buen cumplimiento. La consecuente

pérdida de ingresos futuros de incumplimiento por parte de los que antes cumplían debe evaluarse frente a la posibilidad de aumentos inmediatos de los ingresos.

También hay implicaciones negativas que son internas para la administración tributaria. Tanto los auditores y los recaudadores pueden ser desmoralizados, ya que el esfuerzo que dedican a las investigaciones y en recaudar impuestos podría ser visto como una pérdida de su esfuerzo.

Las amnistías pueden ser estructuradas y dirigidas a grupos específicos de contribuyentes incumplidores. Por ejemplo, una amnistía sólo puede ser aplicable a los individuos que son contribuyentes omisos. En 2010, el Reino Unido anunció el "Plan de Salud Tributario" que daría a los médicos y dentistas la oportunidad de proveer la divulgación completa de las obligaciones tributarias no reveladas y de beneficiarse de una pena fija de 10 por ciento. Aquellos que no toman ventaja del plan enfrentan el riesgo de las investigaciones, "nombrar y avergonzar", y severas sanciones. En Grecia, después de una amnistía, las autoridades publicaron los nombres de alrededor de 60 médicos que fueron acusados de no pagar sus facturas de impuestos con el fin de dirigirse a este sector.

De 2008 a 2011, hubo al menos 27 países con amnistías, que se describen brevemente en el Apéndice 10.C. Las amnistías variaron ampliamente de una exención total de la sanción, el interés y la acusación, a sólo una exención de enjuiciamiento. A pesar de su crecimiento aparente y adopción en todo el mundo, la conveniencia de los programas de amnistía tributarias se debate a menudo debido a la dificultad en la evaluación de su eficacia. La justificación de la implementación de una amnistía tributaria generalmente tiene dos objetivos: (a) aumentar los ingresos netos a corto plazo, y (b) mejorar el cumplimiento tributario con el fin de aumentar los ingresos a mediano plazo. El problema es determinar si se han alcanzado los dos objetivos.

Aunque los ingresos hayan aumentado, otros factores, más allá del aspecto flexible de la amnistía, pueden haber causado este cambio, tal como la amenaza de una campaña de "nombrar y avergonzar", un fuerte aumento de las sanciones, y cambios más amplios en la economía. Si bien pudo haber habido un cambio en el cumplimiento, pudo haber sido causado por el aumento de las auditorías, sanciones más duras, la implementación de la declaración electrónica y pago electrónico, etc.

Si se determina que habrá una amnistía, es importante que, en su caso, los cambios legales necesarios para fortalecer la ley fiscal sean considerados para la implementación junto con cualquier anuncio de una amnistía. De hecho, la mayoría de las amnistías están acompañadas de campañas publicitarias que destacan que la ejecución de impuestos está a punto de ser reforzada. En muchos países, se necesita más que un anuncio, y la amnistía debe estar acompañada de nuevas medidas legales específicas y un proceso administrativo moderno.

Hay alternativas a una amnistía, tal como la concesión de la discrecionalidad administrativa para anular sanciones. Este enfoque tiene un efecto que es similar a una amnistía, pero, a menos que se especifiquen cuidadosamente las condiciones bajo las cuales tal discreción puede ejercerse, se abren oportunidades para la corrupción. Por esta razón, es mejor evitar las amnistías discrecionales, ya que no mejoran la equidad.

En el análisis realizado por (López-Laborda, 2002) Durante las últimas décadas, numerosas administraciones tributarias, tanto de países desarrollados como no desarrollados, han regulado medidas de perdón fiscal en favor de las personas físicas o jurídicas que acepten declarar sus impuestos evadidos en el pasado, dentro de las que destacan:

Citando las amnistías fiscales concedidas recientemente en Europa, se encuentran con medidas de regularización en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia,

Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Holanda, Noruega, Portugal, Rusia, Suecia y Suiza. La experiencia norteamericana, en la que más de la mitad de los estados han ofrecido amnistías en las dos últimas décadas, ha generado el mayor número de estudios económicos. Encontramos otros ejemplos en el mismo continente, en Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú y Uruguay. El panorama queda completado con los programas desarrollados en Australia y Nueva Zelanda, y las amnistías asiáticas: Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Pakistán, Sri Lanka.

2.1.2 Análisis del Microentorno

En los años 2017 y 2018 se han publicado seis decretos relacionados a Amnistías Tributarias, la vigencia de estas comprende desde el 01 de enero del 2017 hasta la actualidad (18 de febrero de 2019), quedando sin amnistía sólo los meses de enero a abril de 2018; sin embargo, en este trabajo sólo se analizarán los periodos 2017 y 2018.

2.2 Teorías de sustento

2.2.1 Análisis de las metodologías

Antecedentes teóricos de la Amnistía Fiscal

Es necesario resaltar que no existe una definición específica de amnistía fiscal, sin embargo, todas las definiciones apuntan a una reducción de las sanciones derivadas de la falta de pago de un tributo.

La tipología descrita en este documento está basada en el análisis económico de las amnistías fiscales publicado en la revista de Economía Pública de la universidad de Zaragoza. (López-Laborda, El análisis económico de las amnistías fiscales: ¿Qué hemos aprendido hasta ahora?. Hacienda Pública Española., 2002).

Tipos de amnistías fiscales

Por su tiempo de vigencia se dividen en:

1. Amnistías temporales: la vigencia de las mismas es de unos pocos meses.
2. Amnistías permanentes: Suelen formar parte de un sistema fiscal de un país.

En cuanto a la magnitud se dividen en:

1. Amnistías puras: Son las que perdonan sólo la sanción debida.
2. Amnistía extensiva: es la que no solo perdona la sanción debida, sino que también perdona parte del pasivo fiscal del contribuyente, reduciendo o suprimiendo los intereses de demora, o minorando el tipo de gravamen o, incluso la base imponible.

Franzoni (1996) distingue en la experiencia internacional la siguiente tipología:

1. **Amnistía de revisión:** En las mismas se permite al evasor regularizar declaraciones pasadas, aplicando una sanción reducida. Los contribuyentes que participan en los programas no quedan inmunes ante las futuras inspecciones
2. **Amnistías de inspección:** En este caso, la oferta consiste en el compromiso de no inspeccionar determinados períodos a cambio del pago de una tasa.
3. **Amnistías de procesamiento:** Consisten en el perdón parcial de las sanciones para contribuyentes procesados que, declarándose culpables, facilitan las labores judiciales. Son una práctica habitual en muchas legislaciones nacionales.

Según la definición de (Lerman, 1986), amnistía fiscal es: "... por amnistía fiscal se

entiende una medida o conjunto de medidas con el fin de condonar penas o sanciones de carácter civil y criminal a los contribuyentes, que admitan voluntariamente no haber pagado la deuda impositiva correspondiente a impuestos de periodos precedentes o haberlo hecho parcialmente y que ahora declaran por entero”

Según (Olivella, 1992) En el caso de amnistías puras, por sí misma, no tienen ningún efecto sobre el comportamiento de un contribuyente que ha sido honesto en el pasado en la medida en que el defraudador no tiene ningún beneficio comparativo respecto a él.

Para (Martínez Lago, 1992), “... una amnistía se concibe generalmente como un modo de extinción de la responsabilidad, ya sea penal, administrativa o, también, por obligaciones tributarias nacidas como consecuencia de la debida aplicación de una normativa (...)”

La moral fiscal y el nivel de renta

La noción de moral fiscal hace referencia a las situaciones de igualdad de oportunidades en la que los contribuyentes se encuentran, sin embargo, algunos contribuyentes evaden y otros cumplen. El hecho de que existan diferentes actitudes frente al fraude depende de la moral fiscal, algo indispensable para tener en cuenta a la hora de adoptar medidas legislativas que suprimen los castigos por el cumplimiento voluntario.

Continuando con el análisis de este documento; parece conveniente incorporar alguna medida del nivel de renta a la hora de analizar la moral fiscal. Esperaríamos una relación negativa entre la renta y la moral fiscal en las dos especificaciones utilizadas en este trabajo. Así, un mayor nivel de renta, asociado normalmente a tipos marginales más elevados, tiende a aumentar el beneficio esperado de la ocultación de rentas, argumento ya utilizado desde los artículos seminales sobre fraude fiscal, por ejemplo: evasión del impuesto a la renta un análisis teórico analizar la decisión del contribuyente individual sobre si, y en qué medida, evitar los

impuestos al informar de manera incompleta. (Michael Allingham, 1972).

De manera semejante, esperamos que los individuos de mayor renta estén excluidos con mayor probabilidad de algunos beneficios sociales (como becas, atención domiciliaria, etc.). En consecuencia, serán estas personas quienes tengan un mayor incentivo a mentir para obtener dichos beneficios. Según esta teoría los grandes contribuyentes tienen una motivación mayor para declarar una Renta Neta Gravable inferior a la real, aumentando el riesgo de incumplimiento y una mayor probabilidad de recurrir a una amnistía tributaria.

Por otro lado, existe una relación negativa entre los ingresos y la moral fiscal, que fue hallada por (Torgler, 2003) en el estudio realizado utilizan dos conjuntos de datos diferentes a nivel individual, los hallazgos sugieren que la confianza en el gobierno, la corte y el sistema legal tienen un efecto significativamente positivo en la moral fiscal. Tomando como punto de partida esta teoría podemos concluir que el cumplimiento voluntario es proporcional a la percepción que tienen los contribuyentes del gobierno y en general de los gobernantes de cada país.

Efecto de las amnistías

Con carácter general, estas medidas fiscales suelen ser utilizada por la Administración en determinadas circunstancias para obtener un plus de recaudación en momento de dificultades económicas o como medidas para facilitar la puesta al día del contribuyente en un escenario de cambio normativo, entre otros motivos, con un diverso alcance.

Las amnistías fiscales no suelen constituir programas aislados, sino que se enmarcan de ordinario en el seno de un paquete más amplio de medidas de carácter económico, que, en el caso que nos ocupa, están claramente dirigidas a la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude.

Con carácter general, estas medidas fiscales suelen ser utilizadas por la Administración en determinadas circunstancias para obtener un plus de recaudación en momentos de dificultades económicas o como medidas para facilitar la puesta al día del contribuyente en un escenario de cambio normativo, entre otros motivos, con un diverso alcance. Así, frente a la amnistía pura, que se caracterizaría por condonar únicamente la sanción; la amnistía extensiva conlleva también la condonación parcial de la deuda tributaria, al extenderse a los intereses de demora devengados, los recargos o a la parte de la cuota tributaria que debió ingresarse si la regularización prevé una minoración del tipo de gravamen o de la base imponible. A ello viene a añadirse, en ocasiones, para amplificar su efecto llamada, el blindaje del contribuyente que regularice su situación al amparo de las mismas respecto de futuras revisiones o inspecciones tributarias en relación con los impuestos y periodos regularizados.

Dicho esto, no puede perderse de vista que las amnistías fiscales no suelen constituir programas aislados, sino que se enmarcan de ordinario en el seno de un paquete más amplio de medidas de carácter económico, que, en el caso que nos ocupa, están claramente dirigidas a la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude. (Iglesias José, 2013)

En un aporte realizado por Fernando Herrero en el portal del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), cuestiona las amnistías en el paralelismo de “Pecado o Herramienta”, menciona:

“Los políticos, por otra parte, tienen un poderoso incentivo para darlas. En un plazo relativamente corto, logran materializar expectativas de ingresos que de otra forma serían percibidos en el futuro, quizás en la siguiente administración, o incluso nunca. Quienes las otorgan reciben además el reconocimiento de los beneficiarios –un crédito político que podría ser importante (quizás, incluso, para el financiamiento de la próxima campaña). Los contribuyentes

que no se benefician, por otra parte, tienden a guardar silencio, pues la próxima ocasión podría ser la de ellos.

La realidad se impone. Son un “fact of life”, como dicen los de habla inglesa. No son, tampoco, una “enfermedad” propia de los países con una institucionalidad débil.

Por lo tanto, la pregunta que debemos hacernos es cómo y cuándo podemos aprovechar las amnistías para mejorar el sistema y la administración tributarios. Hay varias lecciones que podemos aprender:

Las amnistías deben ser eventos extraordinarios, no ser parte del quehacer ordinario o de la conducta cíclica de la administración. Las más exitosas no son las que tienen como objetivo subir temporalmente los ingresos (como abundan en épocas de crisis fiscales), sino más bien las que marcan una ruptura con prácticas del pasado. En ese contexto muchos países las han empleado para que las empresas con utilidades e inversiones ocultos en paraísos fiscales los repatrien: Suecia, Australia, Estados Unidos, España, para mencionar solo algunos. Se busca en estos casos de replantear la conducta tributaria, de hacer literalmente un “borrón y cuenta nueva” (tengamos en cuenta que, si hacemos borrones todo el tiempo, destruimos el papel). Este podría llegar a ser también el caso de Guatemala, donde se afirma que se trata de hacer una ruptura significativa con las malas prácticas del pasado.

Cuando se aplica una amnistía se abren dos oportunidades a la administración y los tribunales, para lo cual deben estar preparados. Primero, se liberan recursos que de otra forma estarían comprometidos en el proceso administrativo y judicial. Segundo, mucho más importante: se puede aprovechar la oportunidad para conocer mejor a los contribuyentes, pues ellos mismos revelarán muchas de sus características conforme actúen en la amnistía. Proporcionan información los que se acogen, y también los que no lo hacen.

Es necesario corregir los incentivos negativos que la amnistía por sí misma genera. Por ejemplo, las sanciones para quienes no se acogen deben ser muy severas, para estimular más la regularización. Quienes están en procesos penales o de fiscalización, no deben tener la opción de acogerse a la amnistía, para no hacer que la propensión a evadir en el futuro sea más alta (y las presiones para otra amnistía de gran alcance se hagan más fuertes).

La amnistía debería ser parte de una campaña de recaudación y ordenamiento del sistema tributario, no un acto aislado, ni una respuesta desesperada a la necesidad de incrementar el ingreso en el corto plazo. Los contribuyentes que hasta el momento cumplían bien con sus obligaciones deben saber que la amnistía es parte de un proceso que permitirá distribuir mejor la carga, lo cual les favorecerá a ellos también en el futuro. (Fernando, 2013)

Santiago Álvarez García en su investigación sobre la “Recaudación tributaria en tiempo de crisis. Las amnistías fiscales” señala algunos efectos de las amnistías fiscales, resaltando: (ACADEMIA: Recaudación tributaria en tiempos de crisis. Las amnistías fiscales, 2012)

“Las administraciones tributarias suelen publicar los resultados finales de estos procesos, recaudación obtenida, pero no proporcionan información relevante, como por ejemplo las fuentes de ingresos o las características de los contribuyentes, para su evaluación. Estas limitaciones son mayores cuando las amnistías se incardinan en un programa de reformas tributarias, ya que es difícil distinguir si las ganancias recaudatorias proceden de la regularización o de otros cambios en el sistema tributario (López-Laborda, 2002).

Una buena parte de los estudios sobre esta materia se han realizado en Estados Unidos, país en el que han abundado las amnistías fiscales a nivel estatal. A lo largo de las últimas décadas, solamente nueve estados no concedieron ningún tipo de amnistía, frente a trece en los que se produjo un proceso de regularización fiscal, veinte que concedieron dos, seis estados con

tres amnistías y dos estados, Luisiana y Nueva York, con cuatro amnistías fiscales (Luitel, 2007).

(Dubin & Graetz, 1992) consideran que estas amnistías se desarrollaron como parte de programas más amplios de mejora del cumplimiento tributario y de refuerzo de las estrategias de control y gestión tributaria por parte de los estados, como respuesta a los menores esfuerzos en la lucha contra el fraude a nivel federal.

Trabajos más recientes, como los de (Le Borgne, 2006) constata el aumento significativo de estos procesos desde el inicio de la crisis económica en 2001. Así, concluye que, en los períodos de crisis económica y fiscal, los gobiernos que se enfrentan a restricciones de equilibrio presupuestario son proclives a incluir entre sus estrategias de control del déficit público amnistías fiscales que permitan minimizar otras medidas más impopulares entre los contribuyentes, como el recorte en los gastos públicos o la subida de impuestos. Un resultado relevante sobre los determinantes políticos de las amnistías fiscales del trabajo de Le Borgne es que la probabilidad de que una amnistía fiscal se declare en un año de elecciones es muy reducida, incrementándose la probabilidad de que los gobernadores que adoptan estas medidas no sean reelegidos. Estas conclusiones evidencian que los contribuyentes/votantes perciben de forma negativa estas regularizaciones tributarias, que consideran injustas. En una línea de trabajo complementaria, (Pommerehne, 1991) y (Torgler, 2003) destacan que cuando los ciudadanos tienen la oportunidad de votar sobre la procedencia o no de promulgar una amnistía fiscal, se incrementa de forma significativa el cumplimiento tributario. Este efecto se ve reforzado si se produce una amplia discusión pública sobre el tema antes de la votación. Los efectos positivos en términos recaudatorios de la amnistía fiscal Suiza de 1968 se asocian a estas medidas. De hecho (Torgler, 2003) destacan que, en el cantón de Ginebra, en el que la campaña de divulgación fue más intensa, se registró el mayor incremento recaudatorio. En la situación contraria se situó el

cantón de Lucerna, en el que se había producido con anterioridad una amnistía fiscal de ámbito cantonal. Frente a estos resultados positivos, trabajos como el de (Alm, 1998) no encontraron ninguna variación significativa como consecuencia de la amnistía fiscal de Colorado en 1985. concluye que los efectos recaudatorios de las amnistías fiscales aumentan cuando se realiza un esfuerzo mediático de difusión de las mismas importante y cuando las medidas de gracia son mayores, tanto por la vía de incluir al mayor número de evasores fiscales, incluso los identificados por el fisco, como por la de rebajar al máximo los pagos vinculados a la regularización. Por el contrario, la expectativa de futuras amnistías reduce la credibilidad del gobierno y la participación en estos programas.

Siguiendo a (Alm, 1998) de los estudios económicos sobre las amnistías fiscales, tanto de carácter teórico como aplicados, se pueden extraer tres conclusiones que deberían ser tenidas en cuenta por los responsables políticos a la hora de adoptar medidas de esta naturaleza. En primer lugar, que la mayor parte de las amnistías fiscales generan unos ingresos de escasa cuantía, por lo que su contribución a la reducción de los desequilibrios presupuestarios es muy limitada. En segundo lugar, que un factor determinante de su éxito reside en la credibilidad del gobierno. Los defraudadores tienen que percibir que se trata de una oportunidad única para regularizar su situación tributaria, que no va a repetirse en el futuro. Finalmente, que los defraudadores participarán en mayor medida en los procesos de regularización si estos se diseñan dentro de una estrategia general de revisión del sistema tributario y se ven acompañados de programas ambiciosos de lucha contra el fraude fiscal, que incrementen significativamente tanto la probabilidad de inspección como las sanciones”

Diseño de una amnistía fiscal

En el diseño de una amnistía fiscal es necesario considerar cuatro aspectos básicos, que son:

- La elegibilidad
- La cobertura
- Los incentivos
- La duración

La elegibilidad: Hace referencia a los contribuyentes que pueden acceder a ella, la mayor parte de las amnistías se dirigen a la totalidad de los contribuyentes. El aspecto más controvertido es decidir si pueden participar en estos programas aquellos individuos o empresas que ya sean conocidos como defraudadores por parte de la administración.

En este sentido, se considera que la posibilidad de que defraudadores conocidos puedan acogerse a estas medidas sugiere que la autoridad fiscal no penaliza suficientemente la evasión, y tiene unos efectos muy negativos sobre el nivel de cumplimiento futuro.

La cobertura: se refiere a los impuestos incluidos en las medidas de gracia. Las amnistías pueden ser totales, abarcando todos los tributos que debería haber satisfecho el contribuyente- como por ejemplo las aplicadas en Suiza en los años 1944 y 1968-, o parciales, sobre algunos tributos concretos, como la que se está produciendo en estos momentos en nuestro país.

Varias amnistías pretenden atraer los capitales situados en el extranjero. Así, por ejemplo, el canciller alemán Schröder justificaba en el año 2002 su propuesta de amnistía fiscal considerando “que es mejor tener personas trabajando en Leipzig que dinero asentado en Liechtenstei” (Torgler, 2003).

Los incentivos: abarcan las medidas de gracia de las que van a disfrutar los contribuyentes que se acojan a la amnistía. Así, pueden ver perdonadas las sanciones (pecuniarias y/o penales), los intereses, e incluso obtener reducciones en los impuestos que debían haber satisfecho a la Hacienda Pública. En puridad, las medidas de amnistía deberían obligar a los beneficiarios a satisfacer los impuestos evadidos en períodos impositivos anteriores, condonando solamente las sanciones y, en su caso, parte o la totalidad de los intereses correspondientes. Sin embargo, en algunos casos, los contribuyentes se benefician de la aplicación de tipos impositivos más reducidos que los que hubieran sido de aplicación en el momento en que se produjo la defraudación.

Estos beneficios adicionales pueden tener efectos negativos en el nivel de cumplimiento fiscal posterior a la amnistía.

La duración: se refiere al período de aplicación las medidas. Las amnistías suelen ser temporales, fijando anticipadamente el plazo que tienen los contribuyentes para acogerse a las mismas. Sin embargo, en varios sistemas tributarios existen medidas más o menos amplias de amnistía permanente, como sucede en Canadá, Alemania, Holanda, Suecia, Noruega, España y Honduras.

2.2.2 Valoración teórica de las amnistías

Según (Alm, 1998) Las amnistías fiscales son una herramienta de ingresos controvertida. El propósito obvio de una amnistía fiscal es aumentar los ingresos a corto plazo. Esto puede o no funcionar, y puede generar expectativas de futuras amnistías, reduciendo así el cumplimiento de los contribuyentes después de la amnistía.

Al igual (Wöhlbier, 2012) habla en su artículo de la Dirección General de Asuntos Económicos y Asuntos financieros de la Comisión Europea trata de lo contraproducente que son las amnistías de impuestos, en su documento expresa: Las amnistías fiscales siguen siendo populares como un instrumento destinado a aumentar los ingresos y aumentar los impuestos. El ingreso es una reducción significativa pero temporal en los pasivos fiscales, incluidas las sanciones. El argumento para instituir programas de amnistía fiscal generalmente es renunciar a los ingresos fiscales que han demostrado ser difíciles de hacer cumplir, el objetivo de asegurar un aumento a corto plazo en los ingresos fiscales de esa categoría de contribuyentes. En teoría, es probable que los costos de los programas de amnistía fiscal excedan sus beneficios. La efectividad de una amnistía fiscal requeriría:

- (i) Que la amnistía es de una sola vez y no crea expectativas de repetidas amnistías en el futuro y
- (ii) La existencia de una amenaza real y creíble de detección y castigo. Estos requisitos generalmente no se cumplen, y si es así, puede una amnistía no sea necesaria, incluso con estos requisitos cumplidos, hay costos importantes de iniciar un programa de amnistía fiscal.
- (iii) Las amnistías fiscales conducen a la desigualdad vertical ya que los contribuyentes deshonestos son favorecidos sobre los contribuyentes honestos, la reducción en la equidad percibida del sistema puede afectar adversamente en las tasas de cumplimiento de los contribuyentes honestos y
- (iv) El inicio de un programa de amnistía fiscal y especialmente las repeticiones de los mismos pueden crear expectativas de programas futuros. Esto conduce a una La percepción entre los contribuyentes de que la evasión fiscal podría resultar rentable.

2.2.3 Análisis crítico de las metodologías

Aspectos positivos de las amnistías tributarias

Hay autores a favor de este tipo de medidas tomando como punto de partida los beneficios que reportan. Según (López-Laborda, 2002), las causas que impulsan este tipo de medidas son:

- La obtención de incrementos recaudatorios inmediatos con la consiguiente disminución del déficit público.
- La adicción a las listas de contribuyentes de individuos que tradicionalmente no cumplían con sus obligaciones tributarias. Por ello, se mejorará el cumplimiento futuro de la recaudación, lo cual conllevará a una distribución más equitativa de la carga fiscal y a un conocimiento y control más exhaustivo de las bases tributarias que podrían servir para guiar estrategias de inspección en el futuro.
- La repatriación de capitales que estaban evadidos en el extranjero.
- Facilitar la transición a regímenes fiscales que mejoren las relaciones entre contribuyentes y administración.

Sumando a estas ventajas (Alm, 1998) añade la reducción de costes administrativos al Estado en la medida en que reduce las inspecciones fiscales hasta ese momento.

(Olivella, 1992) Aporta ventajas a estas medidas, de las que se detallan:

- Que permiten materializar un cambio de actitud en el contribuyente. Esto es, existen casos en que, hayan desaparecido las razones para la evasión, el contribuyente continúa evadiendo en la medida en que considera que, si deja de ocultar sus rentas, tema que una inspección descubriría su evasión pasada. De esta manera, una amnistía permitiría al

contribuyente ponerse en paz con hacienda sin miedo a que el descubrimiento de su evasión pasada le conlleve una abultada sanción.

- El hecho de que el aumento de la honestidad beneficia a los contribuyentes tradicionalmente honestos en la medida en que el aumento de la base impositiva en su conjunto rebaja los tipos impositivos.
- La amnistía permite reducir el volumen de trabajo acumulado a la agencia recaudatoria.
- Se considera que la amnistía es una fuente barata de ingresos en la medida en que se ahorran los costes de la persecución activa del fraude a través de la inspección, gastos administrativos, judiciales, etc.

Aspectos negativos de las amnistías tributarias

Así como hay opiniones a favor de las amnistías que destacan las ventajas de estas, también hay opiniones en contra, como (López-Laborda, 2002), una amnistía introduce incertidumbre sobre los efectos negativos que dicha medida pueda tener sobre el cumplimiento futuro de los individuos normalmente honestos. Esto es, si proliferan las amnistías tributarias puede haber una tentación socialmente compartida de diferir el pago de las deudas fiscales al momento en que una regularización establezca unas condiciones más ventajosas.

Para (J, 1994) una percepción negativa de las amnistías es la “Percepción de la evasión tributaria”. Este factor se corresponde con la equidad horizontal en el proceso de imposición de las obligaciones tributarias. Los contribuyentes se pueden ver agraviados por discriminaciones legales como pueden ser privilegios tributarios otorgados a ciertos individuos, que en el caso de un programa de amnistía estarían dirigidos a individuos con un pasado delictivo en términos tributarios. Esto incide negativamente en la conciencia de los contribuyentes considerando

comportamientos en un principio inaceptables, en su ética personal, en comportamientos aceptables.

Percepción del efecto de las sanciones legales y sociales. Tiene que ver este factor con la impunidad legal o la tolerancia de la Administración tributaria y el rigor administrativo ante el incumplimiento tributario. Se podrían citar hechos, en este sentido, tales como la ineficacia de las acciones administrativas, prácticas dilatorias en los procedimientos tributarios, y la inexistencia de desaprobación social ante acciones evasoras, lo que inducen al contribuyente a incumplir sus obligaciones aumentando la probabilidad de defraudar.

Para (James Alm, 1990) una amnistía por única vez puede aumentar el cumplimiento futuro si se acompaña de un mayor gasto por ejecución y penas más fuertes para los evasores. Los críticos sostienen que las consecuencias a largo plazo de una amnistía tienen más probabilidades de conducir a un significativo Impacto negativo en el cumplimiento voluntario.

Presentan varios argumentos para reforzar su caso. En primer lugar, los contribuyentes honestos pueden percibir la amnistía como tratamiento especial para los tramposos fiscales. Si los contribuyentes honestos resienten la exención tributaria otorgada a los evasores y concluyen que la amnistía es injusta para ellos, entonces su cumplimiento puede disminuir. Segundo, los individuos pueden no creer que la amnistía es una oportunidad única para pagar los impuestos, si anticipan futuras amnistías, entonces el cumplimiento puede declinar nuevamente.

Otra teoría analizada en el documento “Medidas para combatir el fraude fiscal I” es el hecho de que los contribuyentes perciben la amnistía tributaria como un mecanismo de evasión tributaria, relacionado directamente con la equidad horizontal en el proceso de imposición de obligaciones y menciona que ciertos contribuyentes pueden sentirse discriminados ya que ciertos privilegios tributaria solo llegan a un grupo determinado de personas, esto puede incidir en la

conciencia de otros modificado de esta manera su comportamiento tributario. (Juan Prieto, 2006).

Con independencia de otras consideraciones, la perspectiva de la ética fiscal se revela fundamental en el análisis realizado en el estudio “LA EVASIÓN FISCAL Y SU “AMNISTÍA”. LA JUSTICIA TRIBUTARIA EN UN CONTEXTO DE CRISIS ECONÓMICA.” Por una parte, son los sujetos que utilizan su capacidad económica para realizar operaciones complejas y utilizar medios de dudosa legalidad (planificación fiscal agresiva, desplazamiento de bases imponibles a paraísos fiscales, creación de entidades interpuestas...) con el fin de evadir impuestos, los que resultan beneficiados de la política fiscal llevada a cabo por el Ejecutivo, desde luego, con quiebra de todo criterio de justicia financiera.

La percepción de este tratamiento desigual por los ciudadanos que cumplen sus obligaciones tributarias, así como de la impunidad de conductas que son socialmente reprochables, además de no compadecerse con los valores imperantes en un Estado social y democrático de Derecho, sólo conducen a desincentivar los comportamientos respetuosos con la Ley y a sembrar la desafección y la desconfianza respecto de los detentadores de la Política. Además de poner en entredicho la realidad del deber general de contribuir a la financiación de los gastos públicos.

Como bien se señala en las recientes iniciativas comunitarias, la lucha contra el fraude fiscal no puede convertirse sólo en un medio para obtener ingresos, sino que debe traducir la demanda social de equidad, y, en todo caso, es de toda evidencia que la crisis económica no puede justificar el quebrantamiento de los valores éticos alojados en nuestra cultura jurídica, en nuestro modelo de Estado y en nuestra Constitución. (Iglesias José, 2013).

2.3 Conceptualización

- **Amnistía:** Beneficio que se concede por Ley a los deudores tributarios que tiene por objeto condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria;
- **Condonación:** Es el perdón de una deuda tributaria otorgado mediante Ley;
- **Infracción Tributaria:** Acción u omisión que contravenga los preceptos del Código Tributario y de otras leyes tributarias y que no sea constitutiva de la comisión de un delito;
- **Obligación Tributaria:** Vínculo que se establece por Ley entre un acreedor, que es el Estado y el deudor, que son las personas naturales o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria;
- **Sanciones:** Obligaciones pecuniarias impuestas por la Autoridad Competente, de conformidad con la Ley, derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias formales o materiales;
- **Obligado Tributario (OT):** Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean éstos en calidad de contribuyente o de responsable.
- **Impuesto:** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación relativa al contribuyente tomando en consideración la capacidad contributiva del mismo, sin estar el Estado obligado a una contraprestación equivalente.
- **Tasa:** 1) Tasa es la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos

descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio; y,

2) Para la aprobación de una Tasa, se requiere un estudio técnico-económico y de impacto social que sustente su precio o monto.

- **Contribución:** 1) Contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales o un aumento de valor de los bienes del obligado tributario, derivados de la realización o ampliación de obras o servicios públicos;
- 2) El producto del pago de la contribución no debe financiar la totalidad de la realización o ampliación de la obra o de los servicios públicos, sino la parte de la obra o servicios atribuible a los beneficios especiales y no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación; y,
- 3) Para la aprobación de una contribución, se requiere un estudio técnico económico y de impacto social que sustente su precio o monto.

2.4 Marco Legal

A continuación, un resumen de las amnistías en Honduras:

2.4.1 Decreto 170-2016

- Se publicó el 28 de diciembre del 2016 y entró en vigor el 01 de enero de 2017
- Plazo de la amnistía: Del 01 de enero de 2017 al 30 de junio del mismo año.
- Periodos que abarca: 2012, 2013, 2014, 2015, hasta el 30 de junio de 2017.

- A quienes aplica: La presente amnistía es aplicable a las personas naturales y jurídicas.

Consideraciones:

- Presentar las declaraciones determinativas, informativas y aduaneras que se hayan omitido y que el obligado tributario haya estado obligado a presentar y pagar, según sea el caso.
- Tasaciones de Oficio o del Tributo Adicional determinado de Oficio a las declaraciones presentadas por los obligados tributarios
- El obligado tributario debe cancelar la deuda tributaria y aduanera, libre de interés, multa y recargos, que se encuentre firme y pendiente de pago al 31 de octubre de 2016, estén o no amparadas en planes de pago.
- Lo anterior no es aplicable para el Impuesto Sobre Ventas
- Los obligados tributarios que no se encuentren en mora y que no tengan omisiones en las declaraciones determinativas o informativas al Fisco, en los períodos fiscales comprendidos entre los años 2012 y hasta el 31 de Octubre de 2016, indistintamente que éstos hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria o aduanera, notificados o no notificados, así como del estado del proceso de fiscalización; que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, liquidadas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales no prescritos correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y hasta el 31 de Octubre de 2016, pueden acogerse al beneficio de Actualización Tributaria y Aduanera de

finiquito o sello definitivo por los períodos fiscales antes descritos, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el año que obtuvo los mayores ingresos brutos al cierre de su período fiscal anual, según las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta de dichos años.

- Quienes se acojan al beneficio contenido en este Artículo realizando el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) no deben ser objeto de fiscalización posterior en los períodos fiscales antes señalados, para lo cual la Administración Tributaria y Aduanera deben emitir, sin más trámite, el finiquito o sello definitivo.
- Requisitos: La solicitud debe de presentarse ante la Autoridad correspondiente, quien debe resolverla en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, admitiendo o no la petición, en caso de que la autoridad no resuelva la petición dentro de los quince (15) días hábiles antes referidos, se debe tener por admitida la misma y el peticionario debe proceder a pagar el uno punto cinco por ciento (1.5%) como lo indica el párrafo anterior, En caso de negarse la petición de amnistía por parte de la autoridad correspondiente, el peticionario puede hacer uso del recurso de apelación según lo establecido en los Artículos 176 y 177 del presente Código Tributario.
- Forma de pago: Recibo oficial de pago (ROP).

2.4.2 Decreto 32-2017

- Se publicó y entro en vigor el 28 de junio de 2017.
- Plazo de la amnistía: Del 01 de julio de 2017 al 30 de septiembre del mismo año.

- Periodos que abarca: (años anteriores al 2012), 2013, 2014, 2015, 2016.
- A quienes aplica: La presente amnistía es aplicable a las personas naturales y jurídicas.

Consideraciones:

- Adicionalmente a las consideraciones del Decreto 170-2016; este nuevo Decreto considera:
- En este caso con el pago único del 1.5% también se regularizarán los años prescritos anteriores al año 2012.
- Si es aplicable para Impuesto Sobre Ventas; excepto al ISV originado por la venta de bienes y servicios, que ha sido recaudado por los responsables y no enterado en tiempo y forma ante el fisco, por lo tanto, aplican a este beneficio de amnistía, todo lo concerniente al impuesto Sobre Ventas, distinto a lo antes descrito en este párrafo.
- Requisitos: A diferencia de Decreto anterior en este no es necesario presentar solicitud o petición ante la Administración Tributaria o Administración Aduanera. Solo se debe tramitar una solicitud de emisión de finiquito y sello definitivo, la cual deberá acompañarse del Recibo de pago TGR-1.
- Forma de pago: El pago se debe realizar a través de un Recibo Oficial de Pago ROP, adicionalmente se faculta a la Administración Tributaria y la Administración aduanera para suscribir convenios o acuerdos de pago, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda tributaria a más tardar el 30 de

septiembre de 2017.

- El monto pagado del 1.5% será distribuido entre la Administración Tributaria y la Administración Aduanera en partes iguales.

2.4.3 Decreto 93-2017

- Se publicó y entro en vigor el 29 de septiembre de 2017.
- Plazo de la amnistía: Del 01 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- Periodos que abarca: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017.
- A quienes aplica: La presente amnistía es aplicable a las personas naturales y jurídicas.

Consideraciones:

- Este decreto es básicamente una aclaración de los dos anteriores en cuanto a la aplicabilidad de estos, las consideraciones más relevantes son:
- A partir de entrada en vigor del presente decreto, todos los pagos en concepto de regularización se deben realizar por medio de un recibo oficial de pago de la Administración Tributaria.
- Los Obligados Tributarios que hayan realizado el pago del 1.5% sobre los ingresos más altos reportados en los últimos años (2012 al 2015) y que en el año 2016 hayan obtenido ingresos más altos que los años anteriores solo deben pagar el 1.5% de la diferencia de los ingresos para acogerse al beneficio hasta el periodo

2016.

- En caso de que el valor pagado en los periodos anteriores es superior al 2016, en este caso se entiende que el valor pagado regulariza los periodos comprendidos del 2012 al 2016.

2.4.4 Decreto 129-2017:

- Se publicó y entro en vigor el 02 de mayo de 2018.
- Plazo de la amnistía: Del 02 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018.
- Periodos que abarca: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- A quienes aplica: La presente amnistía es aplicable a las personas naturales y jurídicas.

Consideraciones:

- Dentro de las incorporaciones más relevantes de este Decreto está el tratamiento de los créditos fiscales y la no obligatoriedad de presentar las manifestaciones o declaraciones informativas como requisito para acogerse al beneficio, tal como se amplía a continuación:
- Para aquellos obligados tributarios que han cesado temporal o definitivamente sus operaciones, indistintamente que lo hayan o no notificado a la Administración Tributaria y/o a la Administración Aduanera, podrán notificarlo sin incurrir en el pago de sanciones; y, aquellas que lo notificaron fuera del plazo legal, quedarán exentas del pago de la sanción correspondiente. Igualmente, y sin necesidad de

esperar pronunciamiento alguno respecto del cese temporal o definitivo de sus operaciones o en el caso de haber obtenido algún pronunciamiento al respecto, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo que comprenderá los periodos fiscales del año inmediato y todos los años anteriores al cese temporal o definitivo de sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta.

- No podrán acogerse a este beneficio los obligados tributarios que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2017.
- Los obligados tributos que se acogieron al beneficio de regularización tributaria y aduanera contenido en el Artículo 213 del Código Tributario y sus reformas, ante la Administración Tributaria y/o ante la Administración Aduanera y que no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco y que se tengan al día la presentación de sus declaraciones determinativas de tributos ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera, indistintamente que hayan o no presentado sus manifestaciones (antes denominadas declaraciones informativas) ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera, entre estas las declaraciones de precios de transferencia y aquellas declaraciones o documentos aduaneros que se generen para iniciar o concluir el ciclo de operaciones aduaneras de regímenes temporales o suspensivos y liberatorios establecidos en el Artículo 91 del CAUCA; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, notificados o no notificados; que

mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales mensuales o anual no prescritos correspondiente al año 2017, podrán acogerse al beneficio de amnistía consistente en la regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo para el período fiscal 2017.

- Aquellos obligados tributarios que mantengan créditos fiscales a su favor, no prescritos y que se encuentren firmes, derivados de tributos administrados por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, o bien autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrán utilizarlos para pagar total o parcialmente el uno punto cinco por ciento (1.5%), el cero punto tres por ciento (0.3%) o los convenios de pago, establecidos en los numerales 2), 3) y 4) anteriores. Para realizar el pago mediante un crédito fiscal, solamente se debe hacer la notificación por escrito a la Administración Tributaria, sin que sea necesario emitirse una resolución por parte de ésta; en el caso que el pago derive de un crédito fiscal generado por la Administración Aduanera, de la notificación antes relacionada debe remitirse por parte del obligado tributaria copia simple con acuse de recibo, debidamente autenticada por Notario, a la Administración Aduanera, a fin de que proceda a cancelar el crédito fiscal utilizado. En el evento que el crédito fiscal se utilice como pago total, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, según la información que le comunique la Administración Tributaria, debe cancelar de forma definitiva la resolución o acto administrativo que ampare el crédito fiscal, aplicar el pago y hacer los ajustes en

la cuenta corriente del obligado tributario y requiere el pago de la diferencia, si lo debe.

- Forma de pago: A través de un Recibo Oficial de Pago (ROP), adicionalmente se faculta a la Administración Tributaria y la Administración aduanera para suscribir convenios o acuerdos de pago, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda tributaria a más tardar el 31 de diciembre del 2017.

2.4.5 Decreto 51-2018

- Se publicó y entro en vigor el 06 de octubre de 2018.
- Plazo de la amnistía: Del 06 de octubre de 2018 al 06 de enero de 2019 (60 días); a excepción del Artículo N° 9 que tiene una vigencia de seis (6) meses a partir del 06 de octubre de 2018.
- Periodos que abarca: Del 2013 01 31 de diciembre del 2017 para presentar declaraciones del 2013 al 2016 para regularización.
- A quienes aplica: La presente amnistía es aplicable a las personas naturales y jurídicas.

Consideraciones

- Este decreto es muy parecido al anterior, dentro de las diferencias que representan un mayor impacto es que este Decreto expresa tácitamente que: los obligados Tributarios acogidos al beneficio de Regularización Tributaria contenido en el presente Decreto que tengan sello definitivo para los ejercicios fiscales regularizados, implicará que los períodos se entenderán como cerrados, por lo

tanto, se tendrán por satisfechos todos los derechos y obligaciones que emanen de dichos períodos, **no pudiendo el obligado tributario gozar crédito fiscal** ni la Administración Tributaria y Aduanera realizar labores de fiscalización, verificación, investigación o cobranza para la exigencia de obligaciones objetos de regularización.

- En los dos años analizados la amnistía estuvo vigente 16 de los 24 meses, es decir el 67% del tiempo.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

La presente investigación va orientado a poder realizar un análisis de las amnistías tributarias aprobadas durante los periodos 2017-2018.

Este proceso se realizará en tres etapas iniciando con la recopilación de información a fin de identificar cuáles han sido los decretos aprobados con amnistías tributarias y finalidad de cada uno de ellos la segunda etapa pretende la elaboración de un análisis para indagar los aspectos positivos y negativos de las amnistías y la tercera etapa comprobar cada una de las hipótesis planteadas.

3.1 Método de Investigación

El método de investigación que se adoptará para abordar la temática de investigación será a través del método descriptivo.

(Hernández Sampieri, 2010) Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

3.2 Enfoque De La Investigación

El enfoque de la investigación permitirá tener una perspectiva y orientación a seguir sobre el presente estudio, y el que puede proporcionar estas bases es el Enfoque cuantitativo.

(Hernández Sampieri, 2010) el investigador utiliza sus diseños para analizar la certeza de

las hipótesis formuladas en un contexto en particular o para aportar evidencias respecto de los lineamientos de la investigación (si es que no se tienen hipótesis).

Lo anterior considerando que por medio de este enfoque se recolectará, analizará y vinculará datos cuantitativos que reflejaran de manera más confiable y completa la investigación.

3.3 Diseño De La Investigación

El diseño de esta investigación más apropiado para realizar este estudio es la investigación No Experimental, ya que no existirá manipulación intencional de las variables. Con el desarrollo de la investigación se abordó la problemática con supuestos propios que tiene la Administración Tributaria sin acudir a la manipulación que incida en afectar la misma.

El tipo de diseño de investigación No Experimental será el Transversal. (Hernández Sampieri, 2010), lo describen como “el diseño que recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, puede abarcar varios grupos o subgrupos de personas, objetos o indicadores”.

3.4 Delimitación Del Diseño De Investigación

3.4.1 Matriz Metodológica

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN
En Honduras han entrado en vigor cuatro amnistías tributarias, comenzando su periodo de aplicación desde el primero de enero del 2017 hasta la fecha; lo que genera un periodo de amnistías de más de 24 meses, esto incrementa la recaudación	Analizar las Regularizaciones Tributarias del 2017 y 2018, su incidencia en el cumplimiento y comportamiento tributario de los Obligados Tributarios de los medianos y grandes contribuyentes.	1. Analizar el comportamiento de los Obligados Tributarios presentado durante la Regularización Tributaria del 2017 y 2018.	1. ¿Qué comportamiento se evidenció durante la Regularización Tributaria del 2017 y 2018?

<p>durante estos años, pero también refleja una mala percepción del sistema tributario ante los Obligados que cumplen con la norma, generando así un desinterés en el cumplimiento voluntario.</p>		
	<p>2. Medir el impacto económico producto de la Regularización Tributaria del 2017 y 2018.</p>	<p>2. ¿Cuál fue el impacto en la recaudación producto de la Regularización Tributaria del 2017 y 2018?</p>
	<p>3. Evaluar el Costo-Beneficio de la Administración Tributaria con la Regularizaciones de los periodos 2017 y 2018</p>	<p>3. ¿Cuál es el costo-Beneficio de la Administración Tributaria con la Regularizaciones de los periodos 2017 y 2018?</p>

3.4.2 Operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores	Ítem
Comportamiento	Manera en la cual se conduce una persona u otro actor social y que nos permite conocer cómo es a través de sus acciones u omisiones.	Es el cumplimiento oportuno de sus Obligaciones tanto formales como materiales.	Presentación de Declaraciones Pago de Impuestos	Bueno Regular Malo	Instrumento de Medición
Recaudación	El concepto de recaudación fiscal es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter.	Determinar el valor monetario que se paga en cumplimiento a las obligaciones tributarias	Efectividad en los mecanismos implementados	Alta Se mantiene Baja	

Costo	El término costo hace referencia al importe o cifra que representa un producto o servicio de acuerdo con la inversión tanto de material, de mano de obra, de capacitación y de tiempo que se haya necesitado para desarrollarlo.	Dejar de percibir aquellos montos gestionados por la administración tributaria por los recursos interpuestos por acciones de control.	Gestión Administrativa	Aumenta Disminuye
Beneficio	La palabra Beneficio es un término genérico que define todo aquello que es bueno o resulta positivo para quien lo da o para quien lo recibe.	Reducción de la carga Administrativa	Gestión Administrativa	Aumenta Disminuye

3.4.3 Hipótesis y variables

El tema de la presente investigación es el impacto en la recaudación y en el comportamiento de los obligados tributarios producto de la amnistía tributaria de los años 2017 y 2018

Para responder esta pregunta se planteó la siguiente hipótesis, con sus respectivas variables dependientes e independientes.

H_i: Las Regularizaciones tributarias inciden en el comportamiento tributario de los Obligados.

H₀: La regularización tributaria impacto en las metas de recaudación de tributos internos.

H_i: Existe un costo- beneficio en la aprobación de la Regularización Tributaria.

3.5 Proceso de selección muestra

3.5.1 Descripción de la muestra

3.5.1.1 Elemento muestral

El Elemento Muestral será basado en la recolección de información mediante instrumentos de medición.

(Hernández Sampieri, 2010) Instrumento de medición Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente.

3.5.1.2 Marco muestral

El Marco Muestral de la investigación son los obligados tributarios categorizados como grandes y medianos contribuyentes.

3.5.1.3 Población total

La Población total son todos aquellos obligados tributarios que se acogieron al beneficio de regularización tributaria durante los periodos 2017 y 2018

3.5.1.4 Tipo de muestra y tamaño muestral

El tipo de muestra que se aplicará en esta investigación es la Muestra No Probabilística accidental y por conveniencia.

“Este muestreo no probabilístico accidental permite conocer la probabilidad que cada unidad de análisis tiene de ser integrada a la muestra, mediante la selección al azar” (Baray, 2006)

3.6 Técnicas e instrumentos aplicados

Las técnicas que se aplicarán en las 2 etapas propuestas para abordar la investigación que serán a través de:

- Análisis de contenido cuantitativo
- Observación

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS

El análisis de los datos se realizó en función de determinar el comportamiento de los obligados Tributarios antes y después de la regularización tributaria, el impacto que la amnistía y la regularización tributaria tuvo en la Recaudación Tributaria y el costo-beneficio que representa este tipo de medidas para el Estado.

4.1 Comportamiento de los obligados Tributarios antes y después de la regularización tributaria.

Uno de los objetivos buscados en el trabajo es analizar el comportamiento que los contribuyentes mostraban previo a optar por el beneficio de la regularización tributaria, para comprobar si hay algún tipo de patrón de conducta que los motivara a optar por el beneficio, dentro de las variables que se tomaron en cuenta en el análisis son las infracciones tributarias que cometieron, como ser: multas y recargos. Se tomaron estas variables porque uno de los beneficios que ofrece la regularización tributaria de los periodos comprendidos entre el 2013 al 2018, era la exoneración del pago de multas y recargos.

Se hace un análisis diferenciado por tamaño de contribuyente (grande y mediano) para comprobar si el tamaño o categorización de estos, influye en su comportamiento relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales.

Se analizó el comportamiento tanto de un impuesto cuya declaración es anual (impuesto sobre la renta) con otro que sus declaraciones son mensuales (Impuesto sobre ventas), para observar si la temporalidad de estas influye en el comportamiento de los obligados tributarios.

4.1.1 Sanciones por incumplimientos con Relación al Impuesto Sobre la Renta de los grandes y medianos contribuyentes.

Tabla 1. OT Grandes Contribuyentes que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas

Año	Recargo - Intereses		Multas - Sanciones	
	No Regularizados	Regularizados	No Regularizados	Regularizados
2013	20	27	2	3
2014	23	23	7	2
2015	27	25	4	3
2016	20	27	6	4
2017	21	11	3	2
2018	19	22	2	3

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Esta tabla recoge una muestra tomada de los sectores que alberga mayor número de Obligados Tributarios que optaron por acogerse al beneficio de regularización tributaria, como ser:

- Instituciones de intermediación financiera
- Empresas comerciales (compra y venta de mercadería)
- Industrias manufactureras
- Transporte y almacenamiento

Comparativo de Obligados Tributarios Grandes Contribuyentes con recargos e intereses

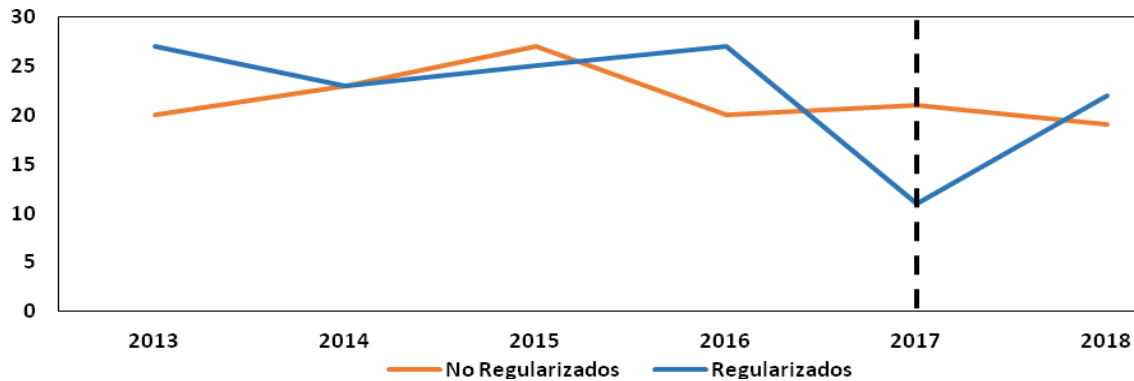


Figura 1. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes regularizados y no regularizados con recargos e intereses.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

En la gráfica se observa que en los periodos comprendidos del 2013 al 2016 el comportamiento de los Obligados Tributarios era uniforme en relación con infracciones tributarias que tienen como penalización el pago de recargos e intereses, sin embargo, en el periodo 2017, el peor comportamiento lo tuvieron los obligados tributarios que no optaron por el beneficio, empeorando su conducta para el año 2018, en este sentido se observa que las deudas por concepto de intereses y recargos no fue lo suficientemente material como para motivar a los contribuyentes para que optaran por el beneficio.

Comparativo de Obligados Tributarios Grandes Contribuyentes con multas

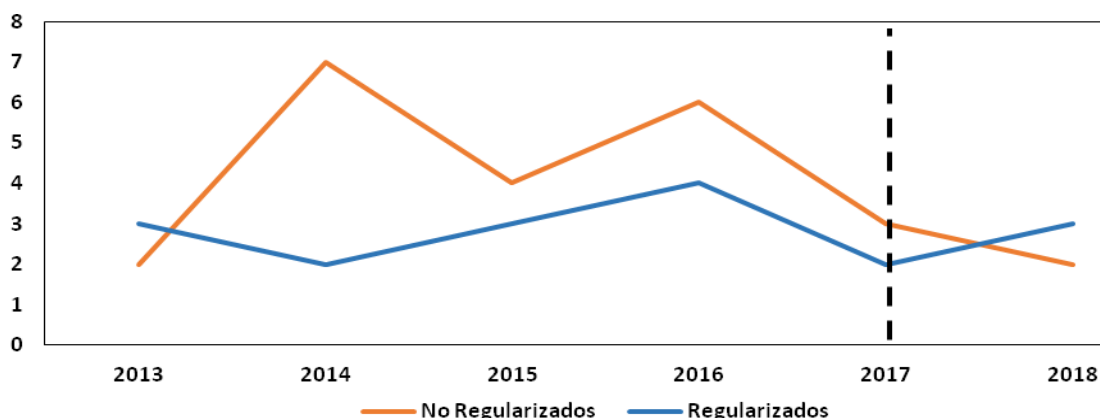


Figura 2. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes regularizados y no regularizados con multas.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)
Elaboración Propia

La gráfica denota que los contribuyentes que cometieron infracciones tributarias que les originaron multas en su mayoría son los que no optaron por acogerse al beneficio de la regularización tributaria, al igual que la deuda por intereses, las multas no fueron el detonante que los Grandes Contribuyentes utilizaron para optar por el beneficio.

Este análisis ha sido necesario evidenciarlo en vista que uno de los principales requisitos para acogerse al beneficio de la regularización es que no existan omisiones pendientes con la administración.

En los *Gráficos N°1 y N°2*, se observa una tendencia atípica con los Obligados Tributarios que gozaron del beneficio de la regularización tributaria, en comparación con aquellos que decidieron no tomarlo, dando como resultado que los Grandes Contribuyentes que no optaron por el beneficio son los que más infracciones tributarias habían cometido, situación que no fue una motivación suficiente para regularizar su situación ante la Administración Tributaria.

Este indicador es de suma importancia debido que se desea reflejar la tendencia en el comportamiento previo a la publicación de los Decretos contentivos de las amnistías tributarias y la disminución en la percepción de riesgo que tienen los contribuyentes en relación con las infracciones tributarias, comportamiento que se evidencia con el incremento de sanciones del periodo 2017 al 2018.

Tabla 2. OT Medianos que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas.

Año	Recargo - Intereses		Multas	
	No Regularizados	Regularizados	No Regularizados	Regularizados
2013	13	16	4	2
2014	23	28	6	1
2015	20	31	7	3
2016	22	20	3	2
2017	17	16	2	2
2018	20	14	3	4

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)
Elaboración Propia

Esta tabla acopia una muestra tomada de los sectores que alberga mayor número de Obligados Tributarios que optaron por acogerse al beneficio de regularización tributaria, como ser:

- Instituciones de intermediación financiera
- Empresas comerciales (compra y venta de mercadería)
- Industrias manufactureras

Comparativo de Obligados Tributarios Medianos Contribuyentes con recargos e intereses

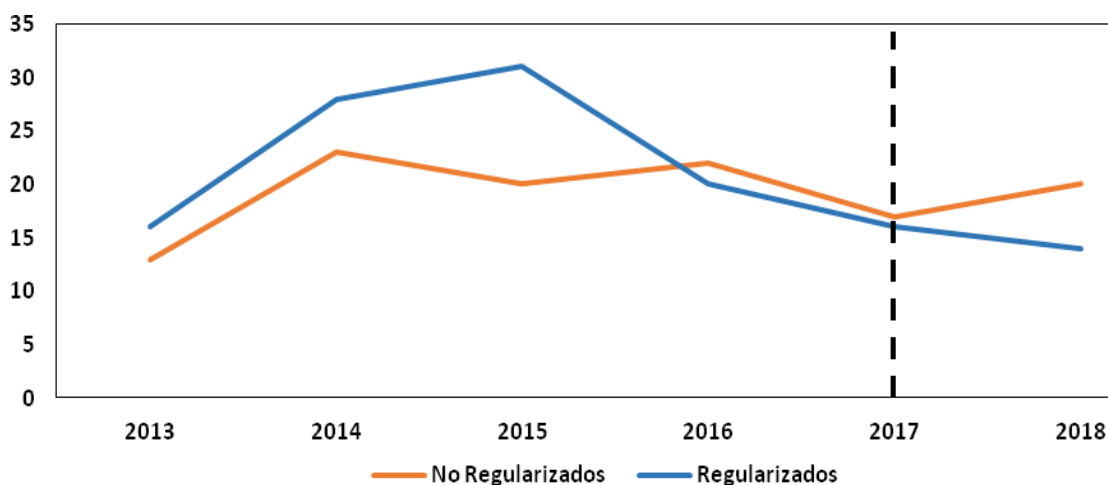


Figura 3. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con recargos e intereses.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

La gráfica evidencia que el comportamiento de los Obligados Tributarios categorizados como medianos, en relación con las multas intereses y recargos, es muy similar al comportamiento reportado por los Grandes Contribuyentes, descartando la posibilidad de que el tamaño influya en el comportamiento relacionado con el cumplimiento de obligaciones formales.

Comparativo de Obligados Tributarios Medianos Contribuyentes con multas

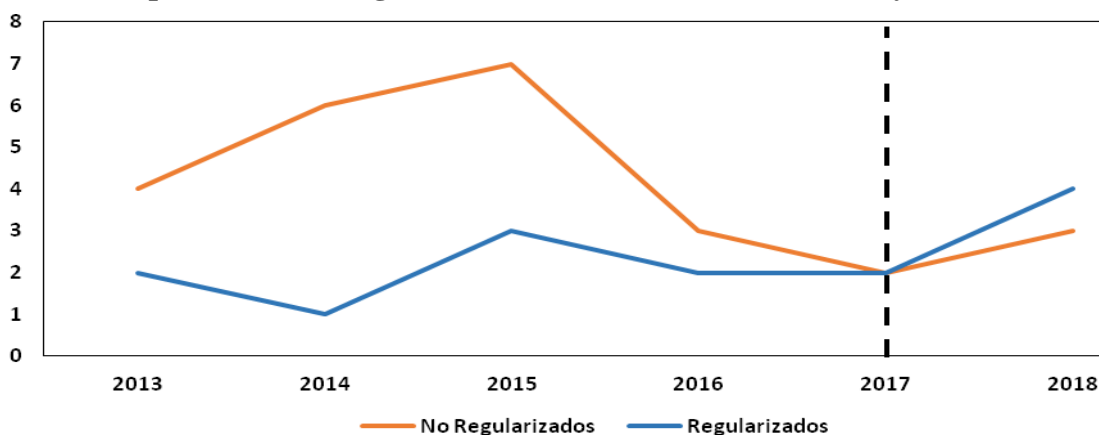


Figura 4. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con multas.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

4.1.2 Sanciones por incumplimientos con Relación al Impuesto Sobre Ventas de los grandes y medianos contribuyentes.

Tabla 3. OT Grandes Contribuyentes que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas

Año	Recargo - Intereses		Multas	
	No Regularizados	Regularizados	No Regularizados	Regularizados
2012	96	71	61	32
2013	34	52	31	20
2014	45	78	27	24
2015	53	58	25	13
2016	77	35	22	11
2017	52	48	17	10
2018	29	33	2	3

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Comparativo de Obligados Tributarios Grandes Contribuyentes con recargos e intereses

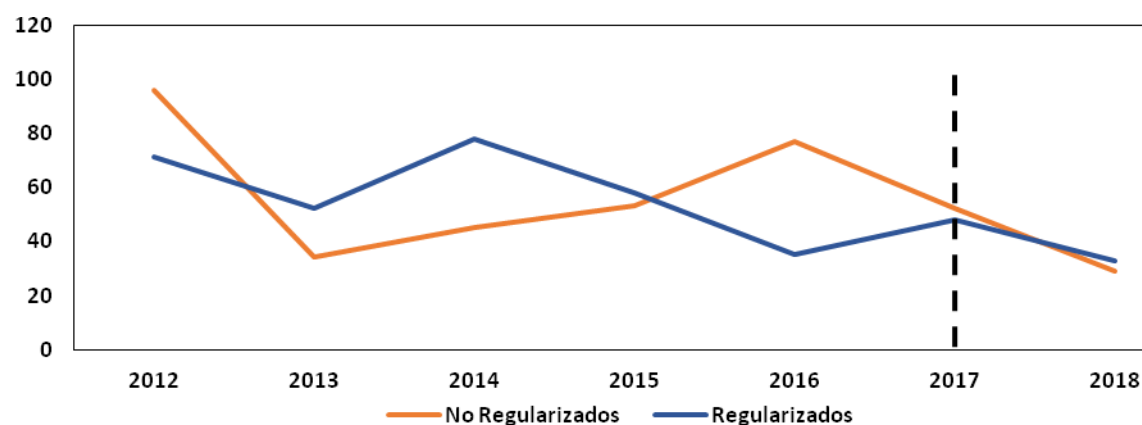


Figura 5. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con recargos e intereses.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

El gráfico muestra que el periodo en que está vigente la amnistía y la regularización tributaria (2017 y 2018) Los obligados tributarios muestran un mejor comportamiento y esto se explica porque uno de los requisitos para optar por el beneficio de regularización tributaria es estar al día con la presentación de las declaraciones y el pago de los impuestos.

Comparativo de Obligados Tributarios Grandes Contribuyentes con multas

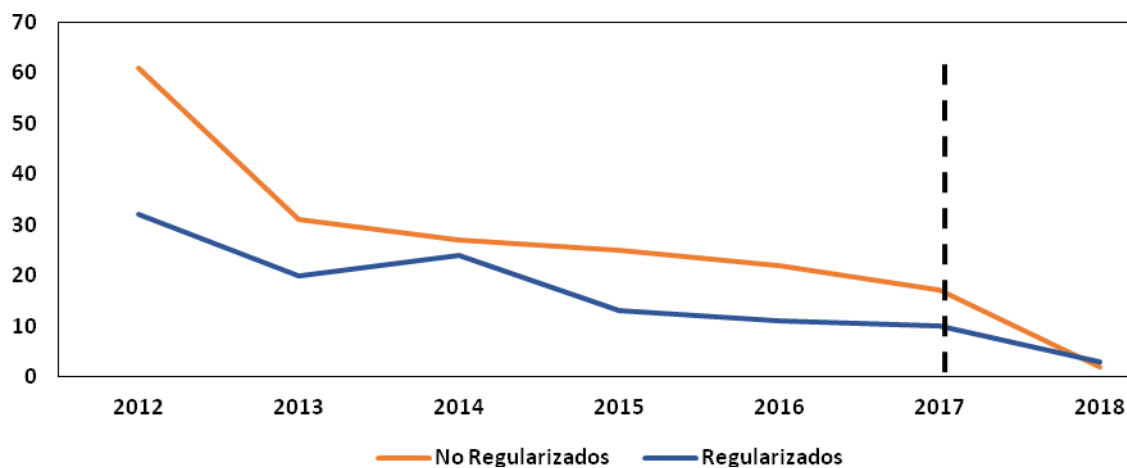


Figura 6. Comparativo de OT Grandes Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con multas.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

El análisis del indicador del cumplimiento formal y material del Impuesto Sobre Ventas muestra un comportamiento óptimo en el año 2018, es decir que los Obligados Tributarios que decidieron acogerse al beneficio de regularización tributaria muestran una tendencia favorable ante la Administración Tributaria.

Tabla 4. OT Medianos Contribuyentes que incurrieron en Recargos, Intereses y Multas

Año	Recargo - Intereses		Multas	
	No Regularizados	Regularizados	No Regularizados	Regularizados
2012	37	51	20	35
2013	36	67	17	40
2014	50	46	13	29
2015	50	26	13	22
2016	20	27	6	27
2017	30	23	6	29
2018	17	13	6	16

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Comparativo de Obligados Tributarios Medianos Contribuyentes con recargos e intereses

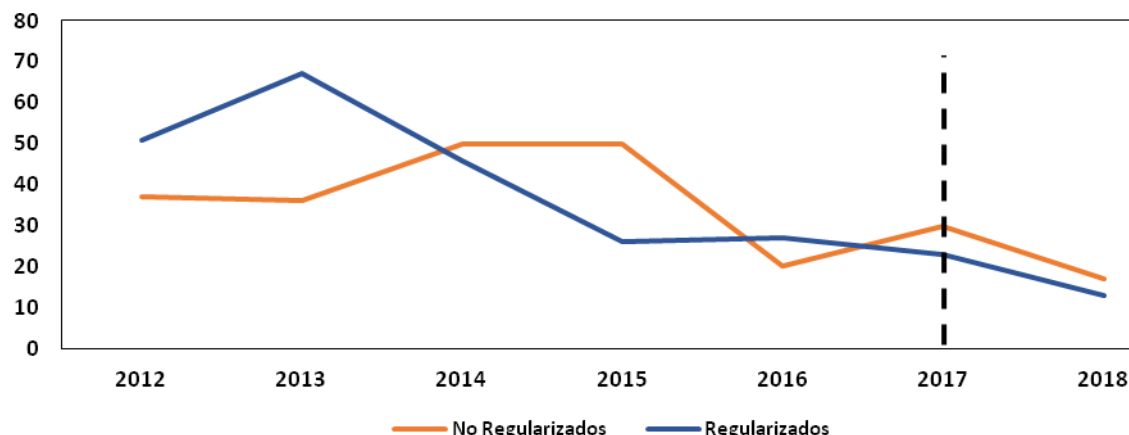


Figura 7. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con recargos e intereses.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Comparativo de Obligados Tributarios Medianos Contribuyentes con multas

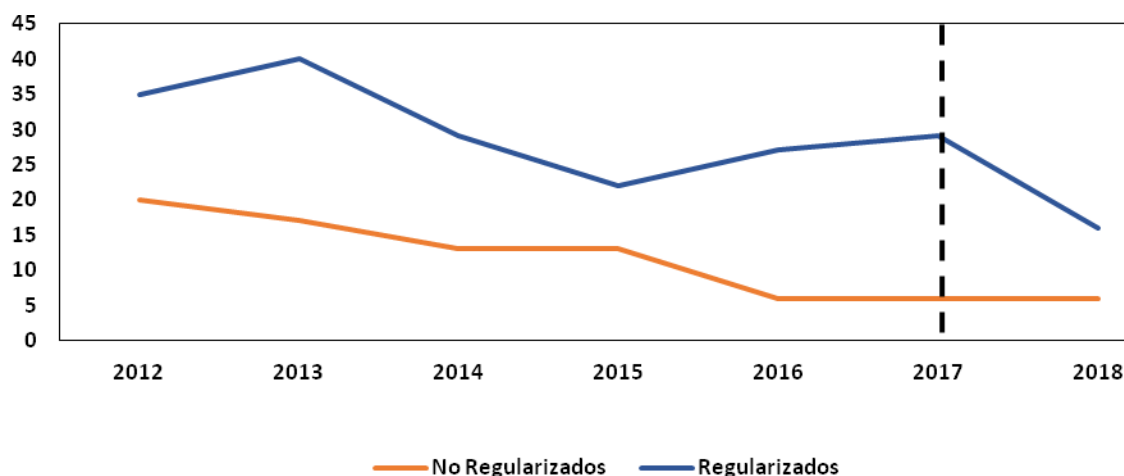


Figura 8. Comparativo de OT Medianos Contribuyentes Regularizados y No Regularizados sancionados con multas.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Esta gráfica muestra que la mayor parte de contribuyentes categorizados como medianos que gozaron del beneficio de regularización tributaria tenían más multas en comparación con los

contribuyentes que no optaron por gozar del beneficio. Este comportamiento fue distinto en comparación con los grandes contribuyentes. A pesar de tener una diferencia marcada entre los que gozaron del beneficio y los que no, se observa una mejora en el comportamiento de los contribuyentes que gozaron del beneficio en el periodo en que estaba vigente la regularización tributaria, lo que sugiere que este tipo de regulaciones provocan una mejora en el comportamiento a corto plazo de los contribuyentes.

En los periodos 2017 y 2018 estaban vigentes los decretos de las amnistías tributarias, sin embargo, los periodos que comprenden la regularización tributaria van desde del 2013 hasta el 2016, y los periodos que abarca la amnistía tributaria van desde el 2013 hasta el 2017; es decir que los contribuyentes podían presentar las declaraciones determinativas, informativas y aduaneras que se hayan omitido y que hayan estado obligado a presentar y pagar, hasta el 31 de diciembre del 2017, sin pagar recargo, multas e intereses.

Para complementar el análisis del comportamiento del Obligado Tributario, se realizó un análisis del impuesto pagado en comparación con los ingresos, para este análisis se tomó como muestra únicamente los Obligados Tributarios que optaron por acogerse al beneficio de la regularización tributaria; se amplió la muestra para este análisis, incluyendo los Grandes, Medianos y Pequeños Contribuyentes, esto con el objeto de saber si el tamaño de los mismos puede influenciar el comportamiento y la decisión de regularizarse, adicionalmente hay normativa que influyó en los resultados del análisis de las gráficas, en el análisis realizado de los años anteriores a la amnistía (2013-2016) reflejó que esta afectación es producto de regulaciones (Decreto 278-2013) que afectan en su mayoría a los medianos y grandes contribuyentes, porque son éstos los que tienen ingresos superiores a L10,000,000.00, para comprobarlo se agregaron los pequeños contribuyentes. (Es decir un grupo de contribuyentes que se ven afectado por la

normativa y otro grupo al que la normativa no afecta.)

Se tomaron los periodos 2014 al 2017; no se incluyó el periodo 2018 porque a la fecha de solicitud de la información la Administración Tributaria no contaba con las cifras oficiales de ese periodo. Del análisis realizado se observó lo siguiente:

Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los Grandes Contribuyentes

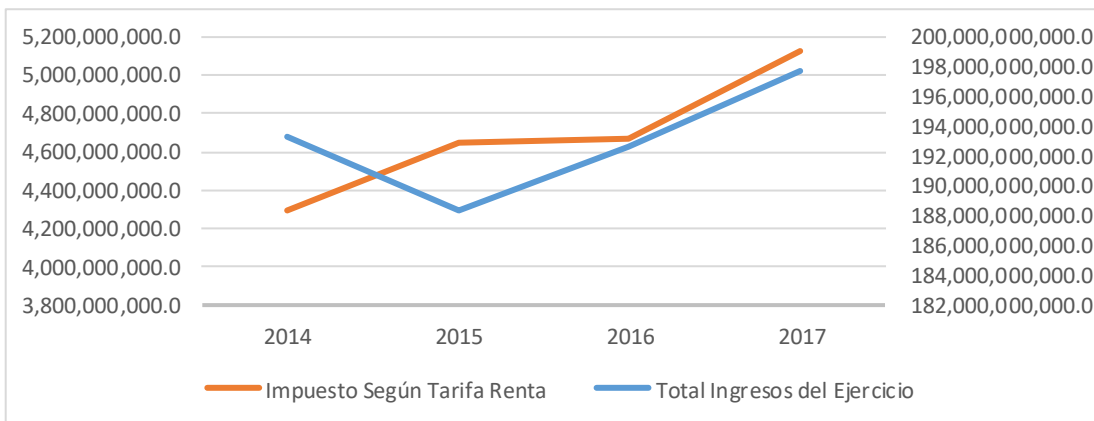


Figura 9. Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los grandes contribuyentes que optaron por acogerse al beneficio.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Esta gráfica muestra un comportamiento atípico para el periodo 2015 porque el impuesto sobre la renta pagado no es proporcional a los ingresos percibidos, analizando la normativa tributaria aplicable para ese año se detectó una adición al artículo N° 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mediante el artículo N° 9 del Decreto 278-2013 que contiene la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, publicada el 30 de diciembre del 2013 y que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2014. Este artículo establece una comparación entre el cálculo del 25% del Impuesto Sobre la Renta, calculada Sobre la renta Neta Gravable y el 1.5% calculado sobre los ingresos brutos, cuando

estos fuesen mayores a L10,000,000.00. Analizando ambos cálculos de detectó que cuando los Obligados Tributarios reportan una Renta Neta Gravable inferior al 6% en relación con los ingresos, el cálculo aplicable es en base al artículo 22-A, por tal razón se observa el comportamiento atípico en la gráfica de los años 2014 y 2015; sin embargo, fue en periodos anteriores a la amnistía tributaria y no hay razones que indiquen que esta normativa afectó el comportamiento de los Obligados Tributarios respecto de la regularización tributaria.

Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los Medianos Contribuyentes

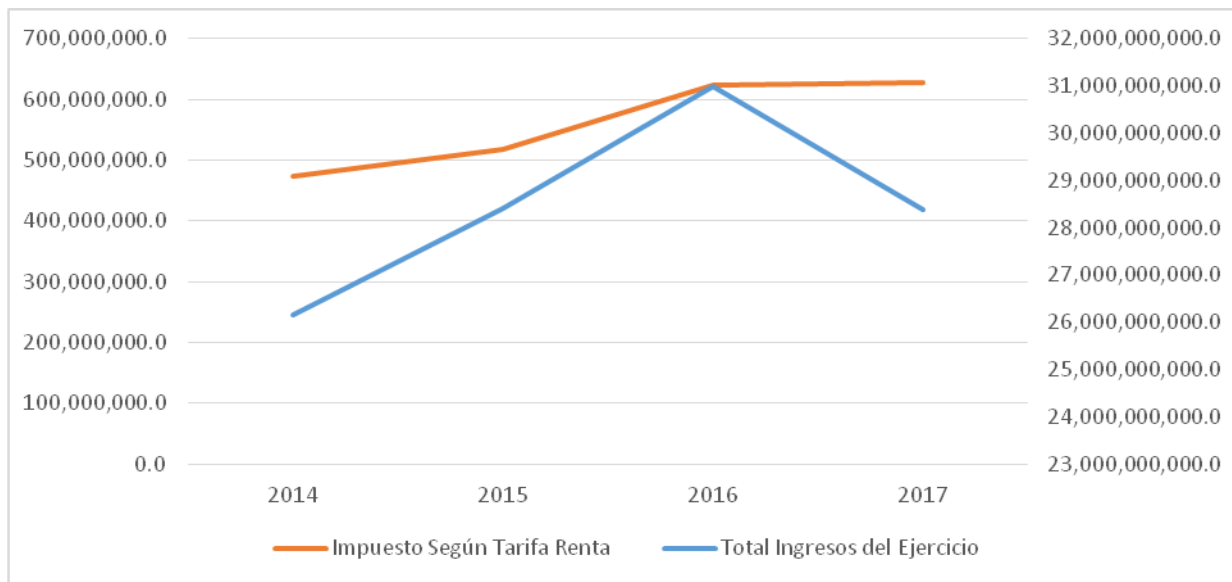


Figura 10. Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los medianos contribuyentes que optaron por acogerse al beneficio.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

En esta gráfica se observa que los medianos contribuyentes alcanzaron un equilibrio entre los ingresos obtenidos y el impuesto pagado en el periodo 2016; sin embargo, en el periodo 2017 a pesar de que los ingresos disminuyeron el impuesto se mantuvo constante, esto es porque la mayoría tributa con base al artículo 22, literal a) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y no en

base al Artículo 22-A. La diferencia se hace notoria en el 2017 que a pesar de que los ingresos disminuyeron, el impuesto pagado aumentó.

Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los Pequeños Contribuyentes

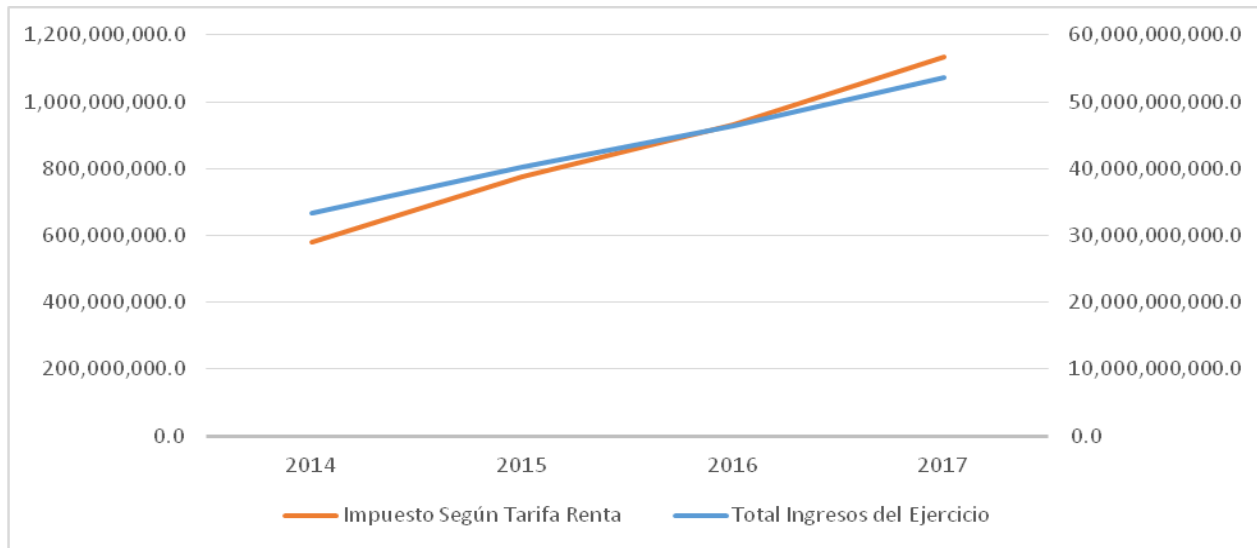


Figura 11. Relación de los ingresos con el impuesto pagado de los pequeños contribuyentes que optaron por acogerse al beneficio.

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Esta gráfica muestra que el impuesto pagado es proporcional a los ingresos, presentando un comportamiento uniforme a través del tiempo, sin cambios significativos en los periodos en que la amnistía tributaria estuvo vigente.

4.2 Impacto a la Recaudación Tributaria

Otro aspecto que ocupa la atención en el presente trabajo es analizar la tendencia de la recaudación tributaria de los periodos 2014 al 2018, para comprobar los cambios que experimentó en el tiempo y de esa forma observar el impacto que tienen este tipo de regulaciones en los ingresos del estado.

Adicionalmente se compararon los ingresos presupuestados cada año y lo realmente recaudado para saber si estas medidas cumplieron con las expectativas para las cuales fueron creadas.

Tabla 5. Comparativo de Ingresos Presupuestados e Ingresos Recaudados

Periodo	Concepto	Ingresos Tributarios
2014	Presupuestado	63,143.60
	Recaudado	68,255.90
2015	Presupuestado	66,571.10
	Recaudado	77,646.50
2016	Presupuestado	82,895.40
	Recaudado	88,762.20
2017	Presupuestado	90,110.00
	Recaudado	96,964.40
2018	Presupuestado	102,413.50
	Recaudado	103,550.00

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)
Elaboración Propia

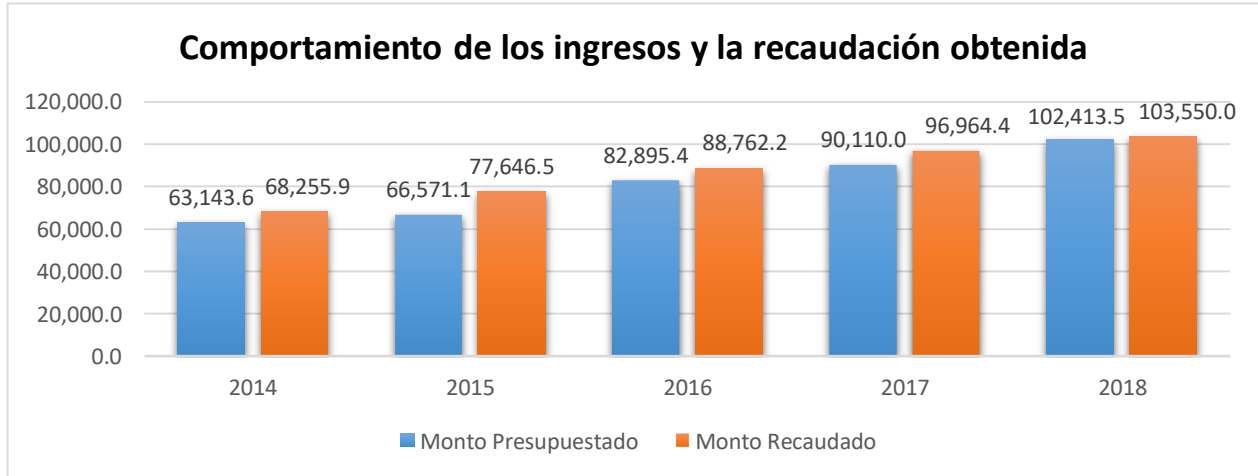


Figura 12. Comportamiento de los ingresos presupuestados y la Recaudación obtenida en los Periodos 2014-2018

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

Periodos del 2014 al 2016 (Periodos previo a la vigencia de las amnistías tributarias)

En la gráfica se observa que el comportamiento entre los presupuestado y lo recaudados es uniforme a través del tiempo, es decir que, en todos los años, los ingresos recaudados superan los presupuestados, esta diferencia oscila entre un 7% y un 8% aproximadamente a diferencia del periodo 2015 que la diferencia fue de un 17%.

Periodos del 2017 al 2018 (Periodos en los que estaban vigentes las amnistías tributarias)

La brecha entre lo presupuestado y lo recaudado disminuye considerablemente en el periodo 2018, ya que la diferencia sólo representa un 1%, sin embargo, se puede decir que las amnistías cubrieron las expectativas para las cuales fueron creadas.

Se observa que en los años donde la regularización tributaria estaba vigente “2017 y 2018” el ingreso recaudado fue de (L. 200,514.40 millones); representa el 85% de los ingresos obtenidos en los tres años anteriores (L. 234,664.60 millones); mostrando un incremento significativo en la recaudación, al no haber una ley que modifique representativamente el ingreso tributario, este incremento se podría atribuir a las medidas tomadas.

4.3 Costo – Beneficio de la Regularización Tributaria

Se analizó el costo de la regularización tributaria en comparación con el beneficio recibido de la misma, considerando como beneficio los ingresos que el estado percibió para hacer frente a sus obligaciones presupuestarias y los créditos a los que el Obligado Tributario renunció para acogerse al beneficio de la regularización tributaria, se tomó como costo los montos determinados en auditoría y que no podrán ser cobrados a raíz de que los contribuyentes se acogieron al beneficio.

Se realizaron dos análisis, el primero tomando los datos reales y actuales y el segundo haciendo una proyección de los ingresos que la Administración Tributaria hubiera recaudado producto de las auditorías fiscales realizadas en los años 2019 al 2020, correspondiente a los periodos en los que los contribuyentes se regularizaron, este supuesto se tomó en base a la estadística de ajustes confirmados de años anteriores y a la capacidad operativa del SAR, la muestra tomada para este análisis fueron los 21 contribuyentes que más ingresos reportaron durante el periodo 2017; el detalle del análisis se muestra a continuación:

Tabla 6. Comparativo entre el costo-beneficio a corto plazo, tomando sólo datos reales.

Concepto	Monto		Diferencia
	Costo	Beneficio	
Monto determinado en auditoria	474.37		
Pagos recibidos mediante (ROP)		532.98	
Créditos renunciados por el contribuyente		317.15	
Total	474.37	850.13	375.76

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)
Elaboración Propia

Tabla 7. Comparativo entre el costo-beneficio a largo plazo, tomando datos reales y datos de auditorías estimados.

Concepto	Monto		Diferencia
	Costo	Beneficio	
Monto determinado en auditoria	474.37		
Potencial recaudatorio por auditorias futuras	914.14		
Pagos recibidos mediante (ROP)		532.98	
Créditos renunciados por el contribuyente		317.15	
Total	1,388.51	850.13	- 538.38

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)
Elaboración Propia

Donde:

Monto determinado en auditoria: es el monto determinado en concepto de ajuste durante la realización de fiscalizaciones tributarias que están en litigio por parte de los contribuyentes regularizados y que se dejan de percibir cuando el contribuyente se regulariza, por tal razón se toma como costo.

Pagos recibidos mediante (ROP): Son los pagos que los contribuyentes realizan para poder acogerse al beneficio de regularización tributaria, representa el 1.5% de los ingresos brutos

y se paga mediante un recibo oficial de pago, es un beneficio porque representa un ingreso de efectivo para el Estado.

Créditos renunciados por el contribuyente: Son los créditos a que el contribuyente tenía derecho, originados por pagos en exceso u otra compensación percibida y pendiente de pago de parte de la Administración Tributaria. Es un beneficio porque representa la eliminación de una deuda que el Estado tenía con los contribuyentes regularizados.

Potencial recaudatorio por auditorias futuras: Este es un estimado de lo que la Administración Tributaria hubiese recaudado por concepto de ajustes de auditoria de los Obligados Tributarios que decidieron acogerse al beneficio de regularización y que por ende ya no pueden ser fiscalizados, se toma como costo porque es un ingreso dejado de percibir por parte del Estado.

Costo - Beneficio

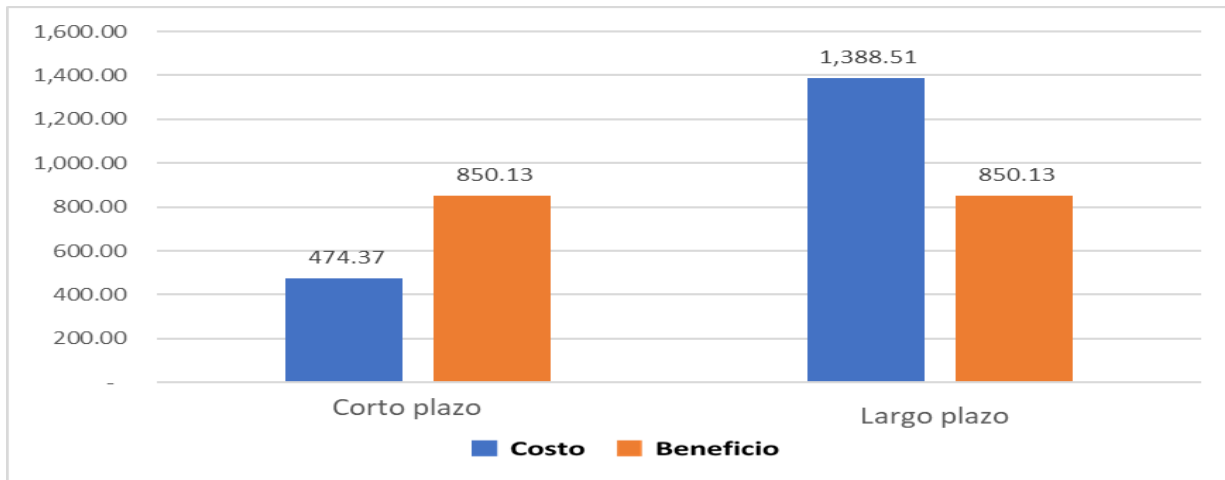


Figura 13. Costo – Beneficio a corto y largo plazo de la Amnistía Fiscal

Fuente: Servicio de Administración de Rentas (SAR)

Elaboración Propia

A corto plazo se observa un aspecto positivo para el Estado porque el beneficio duplica el costo, mostrando un aspecto positivo a favor de las amnistías porque generan flujos de efectivo a corto plazo, aumentando la liquidez, pero en base a las variables tomadas se torna un aspecto negativo a largo plazo porque el Estado deja de percibir los ingresos provenientes de los ajustes realizados en las fiscalizaciones.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Las regularizaciones o amnistías tributarias inciden negativamente en el comportamiento del contribuyente disminuyendo la percepción de riesgo reduciendo la probabilidad de ser sujetos a controles de parte de la Administración Tributaria.
2. La regularización tributaria no afectó significativamente las metas de recaudación en los años 2017 y 2018.
3. Los datos observados demuestran que la regularización tributaria trae consigo beneficios a corto plazo, aumentando la recaudación y generando liquidez para hacer

frente a los compromisos presupuestarios, sin embargo; el sacrificio fiscal es alto y se hará notorio de forma negativa a largo plazo, porque reduce la probabilidad de obtener ingresos por procesos de fiscalización a los periodos regularizados.

5.2 Recomendaciones

1. En base a la teoría de López Laborda y al análisis de datos realizados se confirma que la regularización tributaria tiene efectos negativos a largo plazo generando incertidumbre en el comportamiento de los individuos normalmente honestos, por lo que se recomienda que las regularizaciones tributarias tengan una vigencia a corto plazo y que no sean recurrentes a través del tiempo.
2. Que el alcance de las amnistías tributarias sea limitado a las obligaciones formales de los contribuyentes sin restringir las acciones de fiscalización realizados por la Administración Tributaria.
3. Mantener una revisión periódica y analizar permanentemente todos los datos necesarios para determinar los patrones posteriores de comportamiento de los contribuyentes a partir de una amnistía, a fin de que los contribuyentes cumplan con las obligaciones pactadas y evidencien un cambio de comportamiento.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACADEMIA: *Recaudación tributaria en tiempos de crisis. Las amnistías fiscales.* (julio/agosto de 2012).
Obtenido de
http://www.academia.edu/11105528/Recaudaci%C3%B3n_tributaria_en_tiempos_de_crisis._Las_amnist%C3%ADas_fiscales
- Alm, J. a. (Octubre de 1998). *Tax Policy Analysis: The Introduction of a Russian Tax Amnesty.* Obtenido de
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=471321.2
- CONCEPTO DEFINICION. (14 de Febrero de 2019). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/derecho-tributario/>
- Dubin, J., & Graetz, M. y. (1992). State Income Tax Amnesties: Causes. *Quarterly Journal of Economics*, 1057-1070.
- Fernando, H. (21 de junio de 2013). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT.*
Obtenido de <https://www.ciat.org/amnistias-tributarias/>
- Iglesias José, G. A. (2013). *LA EVASIÓN FISCAL Y SU "AMNISTÍA". LA JUSTICIA TRIBUTARIA.* Madrid: Dereito.
- J, J. (1994). *Medidas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, las amnistias tributarias.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/116379.pdf>
- James Alm, M. M. (1990). Amazing grace: Tax amnesties and compliance. *National Tax Journal* , 23-37.
- Juan Prieto, M. S. (2006). Análisis económico de la actitud hacia el fraude fiscal en España. *Revista de Economía Pública*, 9.
- Le Borgne, E. (2006). Economic and Political Determinants of Tax Amnesties in the U.S. States. *Working Paper*, 06-222.
- Lerman, A. (1986). *Tax Amnesty: The Federal Perspective.* *National Tax Journal* 39, 325-332. Obtenido de [http://journal.apee.org/index.php?action=ajax&rs=GDMgetFile&rsargs\[\]=999651.pdf](http://journal.apee.org/index.php?action=ajax&rs=GDMgetFile&rsargs[]=999651.pdf)
- López-Laborda, J. &. (febrero de 2002). (2002). *El análisis económico de las amnistías fiscales: ¿Qué hemos aprendido hasta ahora?* Obtenido de
https://www.researchgate.net/publication/5100293_El_analisis_economico_de_las_amnistias_fiscales_Que_hemos_aprendido_hasta_ahora
- López-Laborda, J. &. (2002). El análisis económico de las amnistías fiscales: ¿Qué hemos aprendido hasta ahora?. Hacienda Pública Española. *Revista de Economía pública*, 121-153. .
- Luitel, H. y. (2007). The Revenue Impact of Repeated Tax Amnesties. *Public Budgeting and Finance* 27 (3), 19-38.
- Martínez Lago, M. (1992). Valoración de las medidas de amnistia fiscal de la Ley 18/1991, de 6 de Junio,

- del impuesto sobre la renta de las personas físicas. *Anuario jurídico y económico escurialense*, 227-252.
- Michael Allingham, A. S. (1972). Income Tax Evasion: a theoretical analysis. *Journal of Public Economics*, 1-2.
- Olivella, P. (1992). *Las Amnistías fiscales: descripción y análisis económico*. España: UAB. Departament d'Economia i Història Econòmica.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Ciudad de Guatemala: Datascan, S.A.
- Pommerehne, W. y. (1991). Success of a Tax Amnesty: at the Polls, for the fisc? *Public Choice*, 131-165.
- Smith, A. (1776). *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Balladolid.
- Torgler, B. (Septiembre de 2003). *Tax Morale and Institutions*. Obtenido de <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.334.10&rep=rep1&type=pdf>
- USAID . (2013). *Directrices Detalladas para la Mejora de la Administración Tributaria en América Latina y el Caribe*. Estados Unidos: Deloitte Consulting LLP.
- Wöhlbier, J. J. (2012). *Publicaciones ocasionales*. Obtenido de http://ec.europa.eu/economy_finance/publications/occasional_paper/2012/pdf/ocp114_en.pdf

VII. ANEXOS

7.1 Decreto 170-2016

7.2 Decreto 32-2017

7.3 Decreto 93-2017

7.4 Decreto 129-2017

7.5 Decreto 51-2018

Poder Legislativo

DECRETO No. 32-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.170-2016 aprobado el 15 de Diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28 de Diciembre de 2016, entró en vigencia el Código Tributario, a partir del 1 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dentro de las Disposiciones Finales y Transitorias del Código Tributario, se aprobó el Artículo 213, el cual concedió un beneficio de amnistía y regularización tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de Junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que en la práctica el Artículo 213 del Código Tributario ha sufrido inconvenientes en su aplicación debido a que contiene elementos de discrecionalidad extensivos en el tratamiento que las Administraciones Tributaria y Aduanera que aplican a los obligados tributarios solicitantes.

CONSIDERANDO: Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y que no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformas y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 213 del **CÓDIGO TRIBUTARIO**, contenido en el Decreto No.170-2016 de fecha 15 de Diciembre de 2016, el cual debe leerse así:

"ARTÍCULO 213.- Amnistía Tributaria y Aduanera.- Se concede el beneficio de amnistía tributaria y aduanera de acuerdo a las condiciones contenidas en los párrafos siguientes:

1. Durante el período comprendido desde el 1 de Enero de 2017 hasta el 30 de Septiembre de 2017, los obligados tributarios podrán:
 - a) Presentar las declaraciones tributarias y aduaneras, incluyendo manifiestos, tránsitos y demás documentos aduaneros, que se hayan omitido los obligados tributarios, referente a obligaciones y pagos hasta el 31 de Diciembre de 2016, sobre obligaciones tributarias o aduaneras referentes a períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016;
 - b) Hacer las rectificaciones a las declaraciones ya sean tributarias o aduaneras, incluyendo manifiestos, tránsitos y demás documentos aduaneros, que los obligados tributarios hubieren presentado con error y éstos hayan estado obligados o no a presentarlas;
 - c) Pagar cuando corresponda los tributos relacionados con las declaraciones a que se refieren los numerales a) y b) anteriores, sin multas, recargos o intereses, aplicables conforme el Código Tributario anterior;
 - d) En el caso de las Tasaciones de Oficio o del Tributo Adicional determinado de Oficio a las declaraciones presentadas por los obligados tributarios al 31 de Diciembre de 2016 y que no se encuentren firmes, pueden pagar los tributos que correspondan al total o la parte que hayan sido aceptadas por los obligados tributarios, sin multas, intereses ni recargos, aplicables conforme al Código Tributario anterior. Las Administraciones Tributaria y Aduanera harán los ajustes correspondientes en sus sistemas para registrar los pagos antes referidos;

- e) Los obligados tributarios deben cancelar la deuda tributaria y aduanera que se encuentren firmes y pendientes de pago al 31 de Diciembre de 2016, sin intereses, multas ni recargos, estén o no amparadas en planes de pago;
- f) Este beneficio de amnistía también se concederá a los obligados tributarios que hayan presentado sus declaraciones, determinativas e informativas, anuales, mensuales o indistintamente del período, hasta el 31 de Diciembre de 2016, en forma extemporánea y cuya deuda tributaria o aduanera estén constituidas por multas, recargos o intereses como sanción accesoria y que no deban el tributo causado en la declaración que la originó. Este beneficio comprende a las Declaraciones, Manifiestos, Tránsitos y demás documentos aduaneros de cualquier tipo, inclusive aquellas que aplican en regímenes suspensivos de tributos, pero que generen multas;
- g) El beneficio de amnistía, es aplicable a lo concerniente al Impuesto Sobre Ventas; excepto, al Impuesto Sobre Ventas originado por la venta de bienes y servicios, que ha sido recaudado por los responsables y no enterado en tiempo y forma ante el fisco, por lo tanto aplican a este beneficio de amnistía, todo lo concerniente al Impuesto Sobre Ventas, distinto a lo antes descrito en este párrafo; y,
- h) El beneficio de amnistía contenido en cualquiera de los literales del presente numeral, se gozará de manera automática sin necesidad de presentación de solicitudes o peticiones ante la Administración Tributaria o Administración Aduanera; por lo cual éstas deberán realizar los ajustes en sus sistemas para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Los obligados tributarios que no se encuentren en mora y hayan presentado sus declaraciones a la Administración Tributaria y la Administración Aduanera; indistintamente

que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, notificados o no notificados; que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, podrán acogerse al beneficio de amnistía consistente en la regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo por los períodos fiscales antes descritos, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación el monto más alto reportado en cualquiera de estos períodos. Con el pago único también se regularizarán los años prescritos anteriores al año 2012.

También podrán regularizarse los años anteriores al 2012 que tengan acciones judiciales o administrativas pendientes, pagando otro monto igual al uno punto cinco por ciento (1.5%), calculado conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

La tramitación para la obtención del finiquito y sello definitivo se hará separadamente ante la Administración Tributaria y la Administración Aduanera y lo recaudado por el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido en el párrafo anterior, será reconocido como recaudación en partes iguales para ambas Administraciones. La tramitación consistirá únicamente en la presentación de una solicitud de emisión de finiquito y sello definitivo, la cual deberá acompañarse del Recibo de Pago TGR-1 a partir de la vigencia de este Decreto o recibo de pago extendido por la administración aduanera o tributaria para los pagos efectuados antes de la vigencia de este Decreto, correspondiente al pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, según los parámetros indicados en el párrafo anterior. La Administración Tributaria y la Administración

Aduanera, sin necesidad de emitir dictámenes y opiniones técnicas o legales, deberán emitir en un plazo de diez (10) días hábiles, la resolución que contenga el finiquito y sello definitivo la cual será amplia dando por cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del Obligado Tributario, así como lo concerniente a todos los tributos que administran y recaudan tanto la Administración Tributaria como la Administración Aduanera para los períodos fiscales antes referidos, con tan solo constatar que el obligado tributario no tiene mora pendiente en sus declaraciones determinativas e informativas.

No podrán acogerse a este beneficio los obligados tributarios que se encuentren en mora al 31 de Diciembre de 2016. Los obligados tributarios que tengan valores pendientes de pagar al Fisco antes mencionados, previo a acogerse al beneficio establecido en este numeral deberán pagar los valores adeudados y que se encuentren firmes. Este beneficio surtirá efectos a partir de la vigencia del presente Decreto hasta el 30 de Septiembre de 2017.

Los obligados tributarios comprendidos en este numeral no serán objeto de fiscalización posterior por los períodos señalados, para lo cual la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, emitirán inmediatamente y sin requisito alguno el finiquito o sello definitivo y quedarán exentos de toda responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos y hechos relacionados con la amnistía tributaria y aduanera; asimismo, deberán indicar tal extremo en sus sistemas de tal forma que los obligados tributarios regularizados no sean incorporados en los planes de control y fiscalización relacionados con los períodos fiscales contenidos en la presente amnistía.

Para acogerse al beneficio de actualización tributaria y aduanera, las instituciones de seguro deberán de realizar el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el año que obtuvo los mayores ingresos por primas netas de cancelaciones y devoluciones, más los ingresos financieros y las comisiones por reaseguro cedido.

3. Se faculta a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera, en el marco de sus atribuciones y competencias, para suscribir convenios o acuerdos de pago, exentos de multas, intereses y recargos, con los obligados tributarios que tengan obligaciones pendientes de pago en la vía administrativa o judicial al 31 de Diciembre de 2016, con la limitación que dichos convenios o acuerdos de pago tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2017.

Los obligados tributarios pagarán la prima que la situación económica real le permita, pudiendo convenir cuotas razonables siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda tributaria a más tardar el 30 de Septiembre de 2017.

En los casos que el convenio de pago tenga relación con el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) relacionados en los numerales anteriores, el finiquito y sello definitivo no se emitirá hasta haber completado la totalidad del pago.

Los pagos que se enteren al Fisco se realizarán por conducto de las instituciones bancarias autorizadas para ello, utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) y el Recibo Aduanero de Pago (RAP) correspondiente, salvo que se realice en el acto de presentación de alguna Declaración. En el caso del pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos referido en el numeral 2, se hará utilizando el Recibo TGR-1 a partir de la vigencia de este Decreto o recibo de pago extendido por la Administración Aduanera o Tributaria para los pagos efectuados antes de la vigencia de este Decreto.

4. Conforme a este Decreto la Administración Tributaria y Aduanera deberán regularizar a todos aquellos contribuyentes que así lo soliciten que cumplan con todos los supuestos acá establecidos sin estar en mora debiendo ser ésta firme incluyendo a todos aquellos que mantengan expedientes en curso, solicitando la regularización bajo el Artículo 213 del Decreto No.170-2016”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCIO ISABEL TÁBORA

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO No. 169-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de junio de 2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)

CONSIDERANDO: Que el proceso de Modernización del Estado exige a instituciones estatales una mayor eficiencia en la prestación de sus servicios, a fin de enfrentar el creciente intercambio comercial de plantas, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, insumos para uso agropecuario, productos veterinarios y alimentos de uso animal a nivel mundial, implicando mayores riesgos de diseminación de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria para el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-081-2015, emitido en fecha veintiseis (26) de noviembre del año 2015, en Sesión del Consejo de Ministros del tres (3) de diciembre del año 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha cuatro (04) de diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, Decretó intervenir la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrando para ello una Comisión Interventora, con el fin de garantizar una administración eficiente y transparente, que promueva el desarrollo del Sector Agropecuario en condiciones de equidad y competitividad, cuidando siempre las mejores condiciones y protección de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2016, publicado en el Diario Oficial

Poder Legislativo

DECRETO No. 93-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se debe regir por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que es necesario aclarar la aplicación del beneficio de regularización tributaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad exclusiva del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Ampliar hasta el 31 de Diciembre del 2017, la vigencia de la **AMNISTÍA Y REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA**, contenida en el Artículo 213 del **CÓDIGO TRIBUTARIO** reformado mediante el Decreto No.32-2017, de fecha 31 de Mayo de 2017.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, todos los pagos en concepto de regularización se deben realizar por medio de un recibo oficial de pago de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 2.- Interpretar los numerales 2) y 3) del Artículo 213 del **CÓDIGO TRIBUTARIO** reformado mediante el Decreto No.32-2017, en el sentido

siguiente:

1. Los obligados tributarios que se hubiesen acogido a la regularización tributaria antes de la vigencia del Decreto No.32-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de junio de 2017, se regularán por las disposiciones siguientes:
 - a. Si el monto más alto correspondiente a los ingresos brutos obtenidos en su declaración jurada de Impuesto Sobre la Renta es un período fiscal diferente al 2016, el pago efectuado regularizará los períodos fiscales no prescritos del 2012 al 2016 inclusive; y,
 - b. Si el obligado tributario hubiese pagado el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre un período fiscal diferente al 2016 y resulta que es en este año 2016 que obtuvo los ingresos brutos más altos según su declaración de Impuesto Sobre la Renta, el obligado tributario debe pagar el complemento equivalente hasta llegar al monto correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) calculados sobre el período fiscal 2016.
2. El pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) en concepto de regularización sobre los ingresos brutos más altos, ya sea que haya sido realizado con anterioridad a la vigencia del Decreto No.32-2017, será siempre un único pago, sin perjuicio del tipo de recibo que haya sido utilizado. En ningún caso se podrá exigir un doble pago en la Administración Tributaria o la Administración Aduanera para la regularización de los años 2012 al 2016.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, en el Centro del Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de Septiembre de 2017.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.
WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZc**



República de Honduras

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Licitación Pública Nacional

02-2017

EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2017, presentando ofertas selladas para la Adquisición de:

1. EQUIPO DE IMPRESION PARA LA LOTERIA NACIONAL DE HONDURAS.

El financiamiento se hará en un 100% con fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, a partir del jueves 28 de septiembre de 2017, en el Edificio Principal del PANI, sita Avenida Los Próceres, frente a antiguas Oficinas de Diario El Herald, segundo piso, Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., de forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso edificio principal del PANI, a las **10:00 A.M. del 08 de noviembre de 2017**. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M., del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre de 2017.

**GOLDA SANTOS CALIX
DIRECTORA EJECUTIVA**

29 S. 2017.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL.
MARÍA DOLORES AGÜERO

Poder Legislativo

DECRETO No. 129-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.170-2016 aprobado el 15 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 28 de diciembre de 2016, entró en vigencia el Código Tributario, a partir del 1 de enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dentro de las Disposiciones Finales del Código Tributario, en su Artículo 213, se concedió un beneficio de amnistía y regularización tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de junio de 2017. Este beneficio fue extendido hasta el 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2017, de conformidad con los Decretos No.32-2017 y N° 93-2017 aprobados el 31 de mayo de 2017 y 27 de septiembre de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que en la práctica el Artículo 213 del Código Tributario sufrió inconvenientes en su aplicación debido a que contiene elementos de discrecionalidad extensivos en el tratamiento que las Administraciones Tributaria y Aduanera que aplican a los obligados tributarios solicitantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código Tributario abrogado, existían como sanciones al no pago de los tributos las multas, recargos e intereses; sin embargo, conforme al Código Tributario vigente, fue derogado del ordenamiento legal hondureño la sanción tipificada como "recargo" y solamente existen como sanciones vigentes las multas y los intereses.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.82-2017 aprobado el 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 26 de octubre de 2017, se amplió la amnistía aprobada para el pago de las obligaciones en mora con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual vencerá el 20 de enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.90-2017 aprobado el 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 27 de octubre de 2017, se aprobó una amnistía de tributos municipales, contenidos en la Ley de Municipalidades y sus Planes de Arbitrios, la cual venció el 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.106-2017 aprobado el 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 15 de diciembre de 2017, se aprobó una amnistía para el sector telecomunicaciones, bajo la tutela de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la cual venció el 31 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.112-2017 aprobado el 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 15 de diciembre de 2017, se aprobó una amnistía vehicular, bajo la tutela del Instituto de la Propiedad (IP), la cual venció el 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se autorizaron facilidades para la nacionalización de vehículos importados en el país o que circulan dentro del mismo o que son originarios de países vecinos.

CONSIDERANDO: Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y que no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio; ni tampoco el servidor público encargado

de aplicarla puede crear requisitos y procedimientos más allá de los establecidos por Ley.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones, tomas de carretera y eventos vandálicos suscitados después de las elecciones del 26 de noviembre de 2017, generaron inconvenientes en los horarios de las instituciones bancarias y financieras recaudadoras de tributos; asimismo, reportaron pérdidas para diversos sectores de la economía hondureña, en todo nivel y ámbitos de empresas, sean éstas proveedoras de bienes y servicios, perdidas que también fueron trasladadas al Fisco y otras instituciones del Estado que captan tributos de distintas modalidades y diversos plazos; lo cual conllevó que las amnistías aprobadas por el Congreso Nacional no tuvieron el efecto esperado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformas y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADUANERA. - Se concede el beneficio de amnistía tributaria y aduanera de acuerdo a las condiciones contenidas en los numerales siguientes:

- 1) Durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de mayo de 2018, los obligados tributarios podrán:
 - a) Presentar las declaraciones, notificaciones formales de cualquier tipo y manifestaciones tributarias y aduaneras, incluyendo manifiestos, tránsitos y cualquier tipo documentos aduaneros, que

- se hayan omitido por los obligados tributarios, referente a obligaciones y pagos hasta el 31 de diciembre de 2017, sobre obligaciones tributarias o aduaneras referentes a los períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos en tributos internos correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y, períodos fiscales no prescritos en tributos aduaneros correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
- b) Hacer las rectificaciones a las declaraciones ya sean tributarias o aduaneras, incluyendo manifiestos, tránsitos y cualquier tipo de documentos aduaneros, que los obligados tributarios hubieren presentado con error y éstos hayan estado obligados o no a presentarlas.
- c) Pagar cuando corresponda los tributos relacionados con las declaraciones a que se refieren los numerales a) y b) anteriores, sin multas, recargos o intereses, aplicables conforme el Código Tributario anterior; y, sin multas o intereses, aplicables conforme al Código Tributario vigente.
- d) En el caso de las Tasaciones de Oficio o del Tributo Adicional determinado de Oficio a las declaraciones presentadas por los obligados tributarios al 31 de diciembre de 2017 y que no se encuentren firmes, pueden pagar los tributos que correspondan al total o la parte que hayan sido aceptadas por los obligados tributarios, sin multas, intereses ni recargos, aplicables conforme al Código Tributario anterior; y, sin multas ni intereses conforme al Código Tributario vigente. Las Administraciones Tributaria y Aduanera obligatoriamente realizarán los ajustes correspondientes en sus sistemas para registrar los pagos antes referidos.
- e) Pagar las deudas tributarias y aduaneras que se encuentren firmes y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2017, sin intereses, multas ni recargos, estén o no amparadas en planes de pago.
- f) Este beneficio de amnistía también se concederá a los obligados tributarios que hayan presentado sus declaraciones, determinativas e informativas, y manifestaciones, ya sean anuales, mensuales o indistintamente del período, hasta el 31 de diciembre de 2017, en forma extemporánea y cuya deuda tributaria o aduanera estén constituidas por multas, recargos o intereses, según sea el caso, como sanción accesoria y que no deban el tributo causado en la declaración que la originó. Este beneficio comprende a las Declaraciones, Manifiestos, Tránsitos y demás documentos aduaneros de cualquier tipo, inclusive aquellas que aplican en regímenes suspensivos y liberatorios de tributos, pero que generen multas.
- g) El beneficio de amnistía es aplicable a lo concerniente al Impuesto Sobre Ventas, excepto al Impuesto Sobre Ventas originado por la venta de bienes y servicios, que ha sido recaudado por los responsables y no enterado en tiempo y forma ante el Fisco, por lo tanto aplican a este beneficio de amnistía, todo lo concerniente al Impuesto Sobre Ventas, distinto a lo antes descrito en este párrafo.
- h) El beneficio de amnistía contenido en cualquiera de los literales del presente numeral, se gozará de manera automática y sin necesidad de presentación

de solicitudes o peticiones ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera; por lo cual éstas obligatoriamente deben realizar los ajustes en sus sistemas para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

2) Durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto Legislativo hasta el 31 de mayo de 2018:

a) Los obligados tributarios que no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco y que tengan al día la presentación de sus declaraciones determinativas de tributos ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera, indistintamente que hayan o no presentado sus declaraciones informativas y manifestaciones ante la Administración Tributaria y/o Administración Aduanera, entre éstas las declaraciones de precios de transferencia y aquellas declaraciones o documentos aduaneros que se generen para iniciar o concluir el ciclo de operaciones aduaneras de regímenes temporales o suspensivos y liberatorios establecidos en el Artículo 91 del CAUCA; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria y/o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, notificados o no notificados; que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, podrán

acogerse al beneficio de amnistía consistente en la regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo por todos los períodos fiscales antes descritos, indistintamente del año en que iniciaren, suspendieren o cerraren sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación el monto más alto reportado en cualquiera de estos períodos.

b) Los obligados tributarios podrán determinar regularizar su situación tributaria respecto de acciones administrativas o judiciales en su contra y en curso, que sean anteriores al año 2013, pagando un valor igual al uno punto cinco por ciento (1.5%), calculado sobre la cuantía de la acción administrativa o judicial que se regularizará.

c) Para aquellos obligados tributarios que han cesado temporal o definitivamente sus operaciones, indistintamente que lo hayan o no notificado a la Administración Tributaria y/o a la Administración Aduanera, podrán notificarlo sin incurrir en el pago de sanciones; y, aquellas que lo notificaron fuera del plazo legal, quedarán exentas del pago de la sanción correspondiente. Igualmente, y sin necesidad de esperar pronunciamiento alguno respecto del cese temporal o definitivo de sus operaciones o en el caso de haber obtenido algún pronunciamiento al respecto, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo que comprenderá los períodos fiscales del año inmediato y todos los años anteriores al cese temporal o definitivo de

sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación y para cálculo el monto más alto reportado en cualquiera de los 5 períodos anuales inmediatos y anteriores al año en que el obligado tributario cesó temporal o definitivamente sus operaciones, indistintamente que la base para el cálculo sean años prescritos o no. En el caso que los obligados tributarios tuvieron operaciones por menos de 5 años, la base de referencia y cálculo serán el o los últimos años de operaciones, sin que pueda ser mayor a 5 años.

- d) En el caso de los obligados tributarios que presentaron declaraciones tributarias y/o aduaneras y que no generaron ningún ingreso, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el capital social suscrito y pagado.
- e) Para la obtención del finiquito y sello definitivo relacionado en el presente Artículo, se hará separadamente ante la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, y lo recaudado por el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido en el párrafo anterior, será reconocido como recaudación en partes iguales para ambas Administraciones. La tramitación consistirá únicamente en la presentación de una solicitud de emisión de finiquito y sello definitivo, a la cual deberá acompañarse copias simples del Registro Tributario Nacional (RTN) del solicitante, las Declaraciones Juradas del

Impuestos Sobre la Renta que correspondan y del Recibo Oficial de Pago (ROP) de la Administración Tributaria, correspondiente al pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, según los parámetros indicados en los párrafos anteriores. La Administración Tributaria y la Administración Aduanera, sin necesidad de providencias; autos; requerimientos, salvo por mora pendiente en declaraciones determinativas; dictámenes; ni, opiniones técnicas o legales, en el mismo momento de presentación de la solicitud, entregarán la resolución administrativa que contenga el finiquito y sello definitivo la cual será amplia dando por cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del obligado tributario, quedando exentos de toda responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos y hechos relacionados con la amnistía y regularización tributaria y aduanera, así como lo concerniente a todos los tributos que administran y recaudan tanto la Administración Tributaria como la Administración Aduanera para los períodos fiscales antes referidos.

En el caso de que el obligado tributario no haya presentado ninguna declaración en materia aduanera, se deberá proceder a otorgar el finiquito y sello definitivo sin más trámite por parte de la Administración Aduanera, haciendo mención de dicho extremo.

- f) No podrán acogerse a este beneficio los obligados tributarios que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2017. Los obligados tributarios

que tengan valores pendientes de pagar al Fisco, previo a acogerse al beneficio establecido en este numeral, deberán pagar los valores adeudados que se encuentren firmes, líquidos y exigibles.

- g) Los obligados tributarios comprendidos en este numeral no serán objeto de fiscalización o cobranza posterior por los períodos señalados; asimismo, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera deben indicar tal extremo en sus sistemas, de tal forma que los obligados tributarios regularizados no sean incorporados en los planes de control y fiscalización relacionados con los períodos fiscales contenidos en la presente regularización tributaria y aduanera.
- h) Para acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera, las instituciones de seguros deberán de realizar el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el año en que obtuvieron los mayores ingresos por primas netas de cancelaciones y devoluciones, más los ingresos financieros y las comisiones por reaseguro cedido.
- i) Los obligados tributarios que deseen acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera contenido en el presente numeral, respecto de los períodos fiscales anuales no prescritos de 2013 al 2017, deberán presentar y pagar la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, mediante cualquiera de las modalidades contenidas en el Artículo 134 numerales 1) y 2) del Código Tributario, previo a solicitar el beneficio antes indicado.

3) Durante el período comprendido desde la vigencia del

presente Decreto Legislativo hasta el 31 de mayo de 2018:

- a) Los obligados tributos que se acogieron al beneficio de regularización tributaria y aduanera contenido en el Artículo 213 del Código Tributario y sus reformas, ante la Administración Tributaria y/o ante la Administración Aduanera y que no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco y que se tengan al día la presentación de sus declaraciones determinativas de tributos ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera, indistintamente que hayan o no presentado sus manifestaciones (antes denominadas declaraciones informativas) ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera, entre estas las declaraciones de precios de transferencia y aquellas declaraciones o documentos aduaneros que se generen para iniciar o concluir el ciclo de operaciones aduaneras de regímenes temporales o suspensivos y liberatorios establecidos en el Artículo 91 del CAUCA; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, notificados o no notificados; que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas voluntariamente y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales mensuales o anual no prescritos correspondiente al año 2017, podrán acogerse al beneficio de amnistía consistente en la regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo para el período fiscal 2017, indistintamente que en este año haya iniciado,

suspendido o cerrado sus operaciones, debiendo realizar un pago único del cero punto tres por ciento (0.3%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta.

- b) Aquellos obligados tributarios cuyo expediente o expedientes de regularización tributaria y aduanera ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos, podrán ampliar su solicitud de regularización tributaria y aduanera incorporando el año 2017 dentro de la misma siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: 1) Presentar y pagar la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, mediante cualquiera de las modalidades contenidas en el Artículo 134 numerales 1) y 2) del Código Tributario, previo a solicitar el beneficio antes indicado; y, 2) Realizar el pago único del cero punto tres por ciento (0.3%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, mediante el Recibo Oficial de Pago (ROP) extendido por la Administración Tributaria, el cual servirá para acreditar el pago ante la misma y ante la Administración Aduanera.
- c) Todos los preceptos del numeral 2) anterior, aplicarán para el presente numeral en lo atinente.
- 4) Se faculta a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera, en el marco de sus atribuciones y competencias, para suscribir convenios o acuerdos de pago, así:

- a) Sin el pago multas, intereses y recargos, con los obligados tributarios que tengan obligaciones pendientes de pago en la vía administrativa o judicial al 31 de diciembre de 2016.
- b) Sin el pago multas e intereses, con los obligados tributarios que tengan obligaciones pendientes de pago en la vía administrativa o judicial correspondientes al período fiscal 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017. En el presente caso, como del literal anterior, con la limitación que dichos convenios o acuerdos de pago tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2018.
- c) Los obligados tributarios pagarán la prima conforme a lo establecido en el Artículo 140 del Código Tributario, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda tributaria a más tardar el 31 de mayo de 2018.
- d) En los casos que el convenio de pago sea relacionado con el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) y/o del cero punto tres por ciento (0.3%), relacionados en los numerales anteriores, el convenio se suscribirá únicamente con la Administración Tributaria y el finiquito y sello definitivo no se emitirá hasta haber completado la totalidad del pago.
- e) Los pagos que se enteren al Fisco se realizarán por conducto de las instituciones bancarias autorizadas para ello, utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) y el Recibo Aduanero de Pago (RAP) correspondiente, salvo que se realice en el acto de presentación de alguna Declaración. En el caso del pago del uno punto cinco por ciento (1.5%)

y/o del cero punto tres por ciento (0.3%) sobre los ingresos brutos referidos en los numerales 2) o 3) del presente Artículo, se efectuarán utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) extendido por la Administración Tributaria.

5) Aquellos obligados tributarios que mantengan créditos fiscales a su favor, no prescritos y que se encuentren firmes, derivados de tributos administrados por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, o bien autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrán utilizarlos para pagar total o parcialmente el uno punto cinco por ciento (1.5%), el cero punto tres por ciento (0.3%) o los convenios de pago, establecidos en los numerales 2), 3) y 4) anteriores. Para realizar el pago mediante un crédito fiscal, solamente se debe hacer la notificación por escrito a la Administración Tributaria, sin que sea necesario emitirse una resolución por parte de ésta; en el caso que el pago derive de un crédito fiscal generado por la Administración Aduanera, de la notificación antes relacionada debe remitirse por parte del obligado tributaria copia simple con acuse de recibo, debidamente autenticada por Notario, a la Administración Aduanera, a fin de que proceda a cancelar el crédito fiscal utilizado. En el evento que el crédito fiscal se utilice como pago total, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, según la información que le comunique la Administración Tributaria, debe cancelar de forma definitiva la resolución o acto administrativo que ampare el crédito fiscal, aplicar el pago y hacer los ajustes en la cuenta corriente del obligado tributario y requiere el pago de la diferencia, si lo debe. En el evento que el crédito fiscal que se utilice para realizar el pago único descrito en el presente Artículo sea mayor que este, la Administración Tributaria, o en su caso la Administración Aduanera, según la información que le

comunique la Administración Tributaria, inmediatamente emitirán una nueva resolución por el saldo disponible del crédito fiscal y realizar los ajustes en cuenta corriente del obligado tributario. En cualquiera de los casos previstos en el presente numeral, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera deben comunicarse lo resuelto por una a la otra, mediante las transcripciones correspondientes, así como a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para fines de control y registro.

Cualquiera de los procedimientos detallados en el presente numeral, deben realizarse de forma simple y sumaria, sin necesidad de la emisión de opiniones, dictámenes o requerimientos técnicos y legales; debiendo emitirse los actos administrativos internos para resolver lo solicitado y comunicado.

6) A los obligados tributarios que soliciten ante la Administración Tributaria y/o Administración Aduanera el beneficio de la regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo y que mantengan solicitudes de notas de crédito y/o devoluciones de tributos en curso ya sean ante estas Administraciones o ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, indistintamente de la instancia administrativa o judicial, se les mantendrá en suspenso de forma indefinida sus peticiones en tanto la Administración Tributaria, la Administración Aduanera y/o la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, o bien la instancia judicial respectiva, resuelven definitivamente y con carácter firme las peticiones de notas de crédito y devoluciones correspondientes.

7) La Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera no podrán negarse a recibir o fundarse en denegar las solicitudes o peticiones de regularización tributaria y aduanera aduciendo falta de requisitos, omisiones de documentos que consten en sus propios

registros y archivos, ausencia de operaciones tributarias o aduaneras, u requerimientos de documentos e información, más allá que los descritos en el presente Decreto.

- 8) Salvo en los casos en que el pago único descrito en los numerales 2) y 3) anteriores se realicen mediante convenios de pago, el único motivo para denegar una solicitud de regularización tributaria y aduanera es la falta de pago del pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%), el cero punto tres por ciento (0.3%). El servidor público que transgrede, dilate injustificadamente, contrarie o violente lo descrito en el presente Artículo, incurrirá en el delito de Abuso de Autoridad.

ARTÍCULO 2.- AMNISTÍA INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS).- Ampliar los efectos y vigencia de lo dispuesto en los Decretos N°. 112-2016 del 16 de agosto de 2016 y N°. 82-2017 del 27 de septiembre de 2017, por un período adicional hasta el 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3.- AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL.- Se concede el beneficio de amnistía tributaria municipal durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto hasta el 31 de mayo de 2018, en el cual los contribuyentes podrán:

- 1) Presentar las declaraciones de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones, mejoras, arbitrios y cualquier otro tipo de tributo municipal, que se hayan omitido por los contribuyentes, referente a obligaciones y pagos hasta el 31 de diciembre de 2017, sobre obligaciones tributarias referentes a períodos fiscales anuales o mensuales no prescritos correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

- 2) Hacer las rectificaciones a las declaraciones tributarias o cualquier tipo de documentos de trascendencia tributaria, que los contribuyentes hubieren presentado con error y éstos hayan estado obligados o no a presentarlas.
- 3) Pagar cuando corresponda los impuestos, tasas, contribuciones, mejoras, arbitrios y cualquier otro tipo de tributo municipal relacionados con las declaraciones a que se refieren los numerales 1) y 2) anteriores, sin multas, recargos o intereses, aplicables conforme la Ley de Municipalidades, su Reglamento y Planes de Arbitrios.
- 4) En el caso de las Tasaciones o Liquidaciones de Oficio o del Tributo Adicional determinado de Oficio a las declaraciones presentadas por los obligados tributarios al 31 de diciembre de 2017 y que no se encuentren firmes, pueden pagar los tributos que correspondan al total o la parte que hayan sido aceptadas por los obligados tributarios, sin multas, intereses ni recargos, aplicables conforme la Ley de Municipalidades, su Reglamento y Planes de Arbitrios. Las Municipalidades obligatoriamente realizarán los ajustes correspondientes en sus sistemas para registrar los pagos antes referidos.
- 5) Pagar las deudas tributarias que se encuentren firmes y pendientes de pago al 31 de diciembre de 2017, sin intereses, multas ni recargos, estén o no amparadas en planes de pago.
- 6) Este beneficio de amnistía también se concederá a los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones, ya sean anuales, mensuales o indistintamente del período, hasta el 31 de diciembre de 2017, en forma extemporánea y cuya deuda tributaria estén constituidas por multas,

Poder Legislativo**DECRETO No. 51-2018****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.170-2016 aprobado el 15 de Diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 28 de Diciembre de 2016, entró en vigencia el Código Tributario, a partir del 1 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO: Que dentro de las Disposiciones Finales y Transitorias del Código Tributario, en su Artículo 213, se concedió un beneficio de amnistía y regularización tributaria y aduanera, con vigencia al 30 de Junio de 2017. Este beneficio fue extendido en su vigencia hasta el 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 2017, de conformidad con los Decretos No.32-2017 y No.93-2017 aprobados el 31 de Mayo de 2017 y 27 de Septiembre de 2017 respectivamente.

CONSIDERANDO: Que en la práctica el Artículo 213 del Código Tributario sufrió inconvenientes en su aplicación, debido a que contiene elementos de discrecionalidad extensivos en el tratamiento de las Administraciones Tributaria y Aduanera que aplican a los obligados tributarios solicitantes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Código Tributario abrogado, existían como sanciones al no pago de los tributos las multas, recargos e intereses; sin embargo, conforme al Código Tributario vigente, fue derogado del ordenamiento legal hondureño la sanción tipificada como “recargo” y solamente existen como sanciones vigentes las multas y los intereses.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.82-2017 aprobado el 27 de Septiembre de 2017 y publicado en el Diario

Oficial “La Gaceta” del 26 de Octubre de 2017, se amplió la amnistía aprobada para el pago de las obligaciones en mora con el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual venció el 20 de Enero de 2018.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.106-2017 aprobado el 27 de Septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 15 de Diciembre de 2017, se aprobó una amnistía para el sector telecomunicaciones, bajo la tutela de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la cual venció el 31 de Diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.112-2017 aprobado el 27 de Septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 15 de Diciembre de 2017, se aprobó una amnistía vehicular, bajo la tutela del Instituto de la Propiedad (IP), la cual venció el 31 de Diciembre del 2017. Asimismo se autorizaron facilidades para la nacionalización de vehículos importados en el país o que circulan dentro del mismo o que son originarios de países vecinos.

CONSIDERANDO: Que una amnistía constituye un perdón a favor de quien le aplique o le solicite y que no puede darse un tratamiento discriminatorio si un obligado tributario cumple con los elementos objetivos y subjetivos para gozar de dicho beneficio; ni tampoco el servidor público encargado de aplicarla puede crear requisitos y procedimientos más allá de los establecidos por Ley.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones, tomas de carretera y eventos vandálicos suscitados después de las elecciones del 26 de Noviembre de 2017, generaron inconvenientes en los horarios de las instituciones bancarias

y financieras recaudadoras de tributos; asimismo, reportaron pérdidas para diversos sectores de la economía hondureña, en todo nivel y ámbitos de empresas, sean éstas proveedoras de bienes y servicios, pérdidas que también fueron trasladadas al Fisco y otras instituciones del Estado que captan tributos de distintas modalidades y diversos plazos; lo cual conllevó que las amnistías aprobadas por el Congreso Nacional no tuvieron el efecto esperado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, contenido en el Decreto No. 278-2013 de fecha 21 de Diciembre de 2013, establece una multa del cinco por ciento (5%) para las empresas que repatrien en forma tardía el monto de las divisas provenientes de sus exportaciones.

CONSIDERANDO: Que para nadie es desconocido que las empresas del sector exportador de productos no tradicionales se han visto afectadas grandemente por las condiciones inestables de los precios de sus productos imperantes en el mercado internacional y medios de pago, lo cual dificulta cumplir con lo ordenado por la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear decretar, interpretar, reformas y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ADUANERA.- Se concede el beneficio de amnistía tributaria

y aduanera de acuerdo a las condiciones contenidas en los numerales siguientes:

1) **AMNISTIA TRIBUTARIA:** Durante la vigencia del presente Decreto, los obligados tributarios podrán:

- a) Presentar sin sanción administrativa por el cumplimiento extemporáneo de la obligación, las declaraciones, hacer las notificaciones formales de cualquier tipo y manifestaciones tributarias y aduaneras, manifiestos y tránsitos en los casos de empresas acogidas a regímenes suspensivos y/o liberatorios, que se haya omitido por los obligados tributarios, referente a obligaciones y pagos que debieron hacerse antes del 31 de Diciembre de 2017, sobre las obligaciones tributarias o aduaneras referentes a los períodos fiscales en los tributos internos correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; y, períodos fiscales en tributos aduaneros correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017;
- b) Hacer las rectificaciones a las declaraciones ya sean tributarias o aduaneras, incluyendo manifiestos, tránsitos y cualquier tipo de documentos aduaneros, que los obligados tributarios hubieren presentado antes del 31 de Diciembre del 2017 con error y éstos hayan estado obligados o no a presentarlas;
- c) Pagar cuando corresponda el valor de los tributos relacionados con las declaraciones a que se refieren los numerales a) y b) anteriores, sin multas, recargos o intereses;
- d) En el caso de las Tasaciones de Oficio o del Tributo Adicional determinado de Oficio a las declaraciones

presentadas por los obligados tributarios al 31 de Diciembre del 2017 y que no se encuentren firmes, el beneficio de amnistía consistirá en el pago de los tributos determinados y/o confirmados, sin multas, intereses ni recargos. Las Administraciones Tributaria o Aduanera obligatoriamente realizarán los ajustes correspondientes en sus sistemas para registrar los pagos antes referidos;

e) Pagar las deudas tributarias y aduaneras que se encuentren firmes y pendientes de pago al 31 de Diciembre del 2017, sin sanción alguna, estén o no amparadas en planes de pago;

f) Este beneficio de amnistía se concederá de manera automática a los obligados tributarios que hayan presentado sus declaraciones o manifestaciones en forma extemporánea, indistintamente del período, antes del 31 de Diciembre de 2017, sobre la deuda tributaria o aduanera relativa a las multas, recargos o intereses por la presentación extemporánea, según sea el caso, como sanción accesoria y que no deban el tributo causado en la declaración que la originó;

g) El beneficio de amnistía es aplicable al Impuesto Sobre Ventas en los supuestos del literal anterior.

El beneficio de amnistía es aplicable a lo concerniente al Impuesto Sobre Ventas, excepto al Impuesto Sobre Ventas originado por la venta de bienes y servicios que ha sido recaudado por los responsables y no enterado en forma ante el Fisco; y,

h) El beneficio de amnistía contenido en cualquiera de los literales del presente numeral se gozará de manera automática y sin necesidad de presentación de solicitudes o peticiones ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera; por lo cual éstas obligatoriamente deben realizar los ajustes en sus sistemas para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

2) **REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA:** Durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto:

a) Los obligados tributarios que no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, sea por pago o por la suscripción de un plan de pago y que tengan al día la presentación de sus declaraciones ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria y/o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, ya sea que el resultado de estos procesos se encuentren notificados o no notificados o que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales anuales o mensuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, podrán acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo por todos los períodos fiscales antes descritos, indistintamente del año en que iniciaren, suspendieren o cerraren sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre

los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación el monto más alto reportado en cualquiera de estos períodos;

- b) Los obligados tributarios podrán determinar regularizar su situación respecto a sus acciones administrativas o judiciales en curso, que sean anteriores al año 2013, incluso que deriven en acciones judiciales posteriores, pagando un valor igual al uno punto cinco por ciento (1.5%) calculado sobre la cuantía de la acción a regularizar;
- c) Para aquellos obligados tributarios que han cesado temporal o definitivamente en sus operaciones antes del 31 de Diciembre del 2017, indistintamente que lo hayan o no notificado a la Administración Tributaria y/o a la Administración Aduanera, podrán notificarlo sin incurrir en el pago de sanciones; y, aquellas que lo notificaron fuera del plazo legal, quedarán exentas del pago de la sanción correspondiente. Igualmente, y sin necesidad de esperar pronunciamiento alguno respecto del cese temporal o definitivo de sus operaciones o en el caso de haber obtenido algún pronunciamiento al respecto, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo que comprenderá los períodos fiscales del año inmediato y todos los años anteriores al cese temporal o definitivo de sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación y para cálculo el monto más alto reportado en cualquiera de los cinco

(5) períodos anuales inmediatos y anteriores al año en que el obligado tributario cesó temporal o definitivamente sus operaciones, indistintamente que la base para el cálculo sean años prescritos o no. En el caso que los obligados tributarios tuvieron operaciones por menos de cinco (5) años, la base de referencia y cálculo serán el o los últimos años de operaciones, sin que pueda ser mayor a cinco (5) años;

- d) En el caso de los obligados tributarios que presentaron declaraciones tributarias y/o aduaneras y que no generaron ningún ingreso, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el capital social suscrito y pagado;
- e) Para la obtención del finiquito y sello definitivo relacionado en el presente numeral, se hará separadamente ante la Administración Tributaria y la Administración Aduanera y lo recaudado por el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido en el párrafo anterior, será reconocido como recaudación en partes iguales para ambas Administraciones. La tramitación consistirá únicamente en la presentación de una solicitud de emisión de finiquito y sello definitivo, a la cual deberá acompañarse el Recibo Oficial de Pago (ROP) de la Administración Tributaria, correspondiente al pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, en los parámetros indicados en los párrafos anteriores. La Administración Tributaria y la Administración Aduanera, sin necesidad

de; requerimientos, salvo para el cumplimiento de requisitos consignados en el presente Decreto; ni dictámenes, opiniones técnicas o legales, emitirán la resolución administrativa que contenga el finiquito y sello definitivo, la cual será amplia dando por cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del obligado tributario quedando exentos de toda responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos y hechos relacionados con la amnistía y regularización tributaria y aduanera, así como lo concerniente a todos los tributos que administran y recaudan tanto la Administración Tributaria como la Administración Aduanera para los períodos fiscales antes referidos. en los períodos y tributos objetos de regularización;

En el caso que el obligado tributario no haya presentado ninguna declaración en materia aduanera, se deberá proceder a otorgar el finiquito y sello definitivo sin más trámite por parte de la Administración Aduanera, haciendo mención de dicho extremo;

- f) No podrán acogerse a este beneficio los obligados tributarios que se encuentren en mora o que no hayan suscrito un plan de pago. Los obligados tributarios que tengan valores pendientes de pagar al Fisco, previo a acogerse al beneficio establecido en este numeral, deberán pagar los valores adeudados que se encuentren firmes, líquidos y exigibles;
- g) Los obligados tributarios comprendidos en este numeral no serán objeto de fiscalización, verificación, investigación y cobranza posterior por los períodos señalados; asimismo, la Administración Tributaria y

la Administración Aduanera deben indicar tal extremo en sus sistemas, de tal forma que los obligados tributarios regularizados no sean incorporados en los planes de control y fiscalización relacionados con los períodos fiscales contenidos en la presente regularización tributaria y aduanera;

- h) Para acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera, las instituciones de seguros deberán de realizar el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) calculado sobre el año en que obtuvieron los mayores ingresos por primas netas de cancelaciones y devoluciones, más los ingresos financieros y las comisiones por reaseguro cedido debiendo calcular dicho valor únicamente sobre los ingresos obtenidos en esos conceptos; e,
- i) Los obligados tributarios que deseen acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera contenido en el presente numeral, respecto de los períodos fiscales anuales no prescritos de 2013 al 2016, deberán presentar y pagar la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, mediante cualquiera de las modalidades contenidas en el Artículo 134 numerales 1) y 2) del Código Tributario, previo a solicitar el beneficio antes indicado.
- 3) Los obligados Tributarios acogidos al beneficio de Regularización Tributaria contenido en el presente Decreto que tengan sello definitivo para los ejercicios fiscales regularizados, implicará que los períodos se entenderán como cerrados, por lo tanto, se tendrán por satisfechos todos los derechos y obligaciones que

emanen de dichos períodos, no pudiendo el obligado tributario gozar crédito fiscal ni la Administración Tributaria y Aduanera realizar labores de fiscalización, verificación, investigación o cobranza para la exigencia de obligaciones objetos de regularización.

4) Se faculta a la Administración Tributaria y a la Administración Aduanera, en el marco de sus atribuciones y competencias, para suscribir convenios o acuerdos de pago, así:

- a) Sin el pago de multas, intereses y recargos, con los obligados tributarios que tengan obligaciones pendientes de pago en la vía administrativa o judicial al 31 de Diciembre del 2016;
- b) Sin el pago de multas e intereses, con los obligados tributarios que tengan obligaciones pendientes de pago en la vía administrativa o judicial correspondientes al Período Fiscal 2017, hasta el 31 de Diciembre del 2017. En el presente caso, como del literal anterior, con la limitación que dichos convenios o acuerdos de pago tendrán vigencia hasta el plazo establecido para la vigencia de este Decreto;
- c) Los obligados tributarios pagarán la prima conforme a lo establecido en el Artículo 140 del Código Tributario, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda tributaria a más tardar dentro de la vigencia del presente Decreto;
- d) En los casos que el convenio de pago sea relacionado con el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%), relacionados en los numerales anteriores, el convenio se suscribirá únicamente con la Administración Tributaria y

el finiquito y sello definitivo no se emitirá hasta haber completado la totalidad del pago; y,

- e) Los pagos que se enteren al Fisco se realizarán por conducto de las instituciones bancarias autorizadas para ello, utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) y el Recibo Aduanero de Pago (RAP) correspondiente, salvo que se realice en el acto de presentación de alguna Declaración. En el caso del pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos referidos en el numeral 2) del presente Artículo, se efectuará utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) extendido por la Administración Tributaria.
- 5) Aquellos obligados tributarios que mantengan créditos fiscales a su favor, no prescritos y que se encuentren firmes, derivados de tributos administrados por la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, o bien autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrán utilizarlos para pagar total o parcialmente el uno punto cinco por ciento (1.5%), o los convenios de pago establecidos en los numerales 2) y 4) anteriores. Para realizar el pago mediante un crédito fiscal se debe hacer la notificación por escrito a la Administración Tributaria debiendo acompañar copia certificada de la resolución en la que se ha otorgado el crédito fiscal, sin que sea necesario emitirse una nueva resolución de crédito por parte de ésta. En el evento que el crédito fiscal que se utilice para realizar el pago único descrito en el numeral 2 del presente Artículo sea mayor que éste, la Administración Tributaria o en su caso la Administración Aduanera, inmediatamente emitirán una nueva resolución por el saldo disponible

del crédito fiscal y realizarán los ajustes en la cuenta corriente del obligado tributario.

Cualquiera de los procedimientos detallados en el presente numeral, deben realizarse de forma simple y sumaria, sin necesidad de la emisión de opiniones, dictámenes o requerimientos técnicos y legales; debiendo emitirse los actos administrativos internos para resolver lo solicitado y comunicado.

- 6) A los obligados tributarios que soliciten ante la Administración Tributaria y/o Administración Aduanera el beneficio de la regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo y que mantengan solicitudes de notas de crédito y/o devoluciones de tributos en curso ya sean ante estas Administraciones o ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, indistintamente de la instancia administrativa o judicial, se les mantendrá en suspenso de forma indefinida sus peticiones en tanto la Administración Tributaria, la Administración Aduanera y/o la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o bien la instancia judicial respectiva, resuelven definitivamente y con carácter de firmeza las peticiones de notas de crédito y devoluciones correspondientes.
- 7) La Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera no podrán negarse a recibir o fundarse en denegar las solicitudes o peticiones de regularización tributaria y aduanera aduciendo falta de requisitos, omisiones de documentos que consten en sus propios registros y archivos, ausencia de operaciones tributarias o aduaneras u, requerimientos de documentos e información, más allá que los descritos en el presente Decreto.

- 8) Salvo en los casos en que el pago único descrito en el numeral 2) anterior se realice mediante convenios de pago, el único motivo para denegar una solicitud de regularización tributaria y aduanera es la falta de pago del pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%).

ARTÍCULO 2.- La Administración Tributaria o la Administración Aduanera, verificando el cumplimiento de los demás requisitos, deben conceder el beneficio de regularización tributaria o aduanera a los obligados tributarios que hayan realizado el pago mediante recibo TGR-1, durante la vigencia del Decreto No. 93-2017 de fecha 27 de Septiembre del 2017.

ARTÍCULO 3.- AMNISTÍA IHSS.- Ampliar los efectos y vigencia de lo dispuesto en los Decretos No.112-2016 del 16 de Agosto del 2016, No.82-2017 del 27 de Septiembre de 2017 y del Artículo 2 del Decreto No.129-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de Mayo de 2018, por un período adicional dentro de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.-AMNISTÍA TELECOMUNICACIONES.- Se concede el beneficio de amnistía en el sector de telecomunicaciones durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto, en el cual los operadores de servicios de telecomunicaciones y otras personas naturales o jurídicas, que mantienen ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) obligaciones pendientes de pago podrán:

- 1) Realizar el pago de las tasas y cargos por la operación de telecomunicaciones adeudadas al 31 de Diciembre de 2017, sin sanciones de multas, recargos o intereses; y,

- 2) Suscribir convenios de pago al amparo de la amnistía, de conformidad con la Resolución Normativa NR015/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), siempre y cuando el pago se realice dentro de la vigencia del presente Decreto.

Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de telecomunicaciones sin contar con el título habilitante respectivo, podrán regularizar su situación solicitando a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) la emisión del título habilitante o registro pertinente, sin incurrir en el pago de sanciones, derechos, tarifa de supervisión y canon radioeléctrico que debió pagar durante el tiempo de operación irregular.

ARTÍCULO 5.- AMNISTÍA VEHICULAR.- Se concede el beneficio de amnistía durante el período comprendido desde la vigencia del presente Decreto:

- 1) A los obligados tributarios que estén morosos o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP) y con las Municipalidades, al 31 de Diciembre del 2017, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia del presente Decreto, pudiendo acordar planes de pagos durante este período, sin ningún tipo de sanciones;

- 2) Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de sanciones, correspondiente al Período Fiscal 2014, inclusive, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP). Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no efectúen el pago de las cantidades adeudadas al 31 de Mayo del 2018, deberán descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles comprendidos por esta medida solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular deberá proceder de conformidad, imponiendo una sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente y correspondiente al año 2017. Para solicitudes que se hagan con posterioridad al año 2017, la sanción de equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme al año que corresponda.
- 3) Hasta el 31 de Diciembre del 2018, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente o no, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deberán presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a solicitar la autorización

de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que deberá otorgarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de la solicitud de rigor. Dicha resolución deberá respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se condiciona al pago de los tributos correspondientes, ajustando al valor del vehículo la depreciación correspondiente, así: veinte por ciento (20%) por el primer año y un 10% por cada año siguiente, sin que el valor del vehículo para efectos del cálculo de los tributos a pagar sea inferior a un quince por ciento (15%) del valor original del mismo, valor que será determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su aplicación por parte de la Aduana en la cual se gestione la Declaración Única Aduanera correspondiente.

- 4) El beneficio anterior es aplicable para toda aquella persona natural o jurídica que acredite tener una dispensa a su favor, inclusive de rentistas o pensionados que no vivan en Honduras, personas fallecidas, o que hayan adquirido un vehículo afectado por una dispensa de parte de una tercera persona, indistintamente que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas guarde o no copia del expediente autorizante. La resolución de autorización de venta será la base para que la Aduana de oficio, sin la necesidad de trámite o resolución alguna y con la intervención optativa de un agente aduanero, proceda a calcular los tributos a pagar, exonerando el pago de cualquier tipo de sanción. Posteriormente a la nacionalización, el vehículo deberá inscribirse o actualizarse en su inscripción ante

el Registro de la Propiedad Vehicular, exonerándose el pago de las sanciones que correspondan.

- 5) Se autoriza con carácter excepcional para que en la vigencia del presente decreto, se permita la nacionalización y registro de los vehículos que ingresaron al país antes de la aprobación y vigencia del presente Decreto, en el marco de los tratados de libre circulación del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y que cuenten con placas de otros países de la región (Guatemala, El Salvador y Nicaragua) o de cualquier otro país, independientemente de la restricción de la antigüedad del vehículo, siempre y cuando sean vehículos cuya fabricación como último año fue el año 95, vehículos de trabajo; sin perjuicio de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.

Su nacionalización se realizará mediante un pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), lo que incluye la matrícula 2018 y tasa municipal, debiendo en los años siguientes pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario.

ARTÍCULO 6.- AMNISTÍA Y CONDONACIÓN A LOS CLIENTES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).

Los clientes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrán pagar las obligaciones por el servicio de energía consumida, exentos de intereses, multas y otros cargos, pudiendo suscribir arreglos de pago con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), hasta por un período de tres (3) años y la prima a exigir no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total adeudado.

Conceder condonación total de capital, intereses, multas y otros cargos a los clientes del sector residencial que tengan una situación irregular o de mora mayor a cuatro (4) meses contando como fecha de última facturación el 31 de Julio del 2018 y cuyo consumo no exceda en promedio mensual de 750Kwh.

Para acceder al beneficio descrito en el párrafo anterior, el cliente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), debe permitir la instalación de un contador del tipo de pago anticipado por consumo por parte de la empresa responsable.

ARTÍCULO 7.- Interpretar el Artículo 5 del Decreto No.112-2017 del 27 de Septiembre de 2017, en el sentido de que la facultad otorgada en el referido Artículo para un Comité Técnico también comprende para todos los Comités Técnicos de los Fideicomisos de Alianza Público-Privada en los cuales el Instituto de la Propiedad (IP) es o sea Fideicomitente o Fideicomisario.

Asimismo, interpretar dicho Artículo en el sentido que el Instituto de la Propiedad (IP) puede solicitar la incorporación a dichos Fideicomisos de los Centros Asociados Vehiculares, Oficinas Registrales Periféricas, Delegados o Profesionales Certificados y cualquier otro organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, autorizados por el Instituto de la Propiedad (IP), como prestadores de los servicios públicos fideicomitados para los objetivos y fines descritos en dicho Artículo; entendiéndose que al referirse el término “sin fines de lucro” debe comprenderse que cualquier cobro que se efectúe debe cubrir los gastos y costos en que se incurren y un margen aceptable que garantice sostenibilidad y mejoramiento en los bienes y servicios implementados, siempre y cuando sea éste acordado por las partes.

Finalmente, interpretar dicho Artículo en el sentido que cuando se utiliza la denominación “Centros Asociados” también se refiere a las Oficinas Registrales Periféricas, Delegados o Profesionales Certificados y otro cualquier organismo de derecho privado auxiliar de la Administración Pública, ya sean autorizados por el Instituto de la Propiedad (IP) según la Ley de Propiedad, por mandato del Consejo de Secretarios de Estado o por resolución de su Consejo Directivo, así como aquellos organismos que son autorizados por el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, según el Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 8.- Conceder Amnistía por seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, a las empresas del sector exportador de productos no tradicionales por el pago de multas e intereses derivados de sanciones administrativas impuestas por la repatriación tardía de divisas proveniente de sus exportaciones hasta el 30 de Mayo del presente año, en aplicación del Artículo 8 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones, contenida en el Decreto No.108-90 y el Artículo 37 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, contenida en el Decreto No.194-2002 de fecha 15 de Mayo de 2002.

La amnistía se hará efectiva una vez sea evidenciada la repatriación de las divisas dentro del plazo que establece este Decreto, no se aplica amnistía en el caso de exportaciones de partes relacionadas.

La amnistía debe aplicarse sobre los saldos de intereses y multas que tengan las empresas registradas en las Oficinas del Banco Central de Honduras (BCH) hasta la vigencia de

este Decreto, que finaliza seis (6) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La amnistía que se aplique en los términos de este Decreto, se hará sin perjuicio de las acciones de orden civil, administrativo y penal que pudiesen ser aplicadas.

ARTÍCULO 9.- Condonar a los jubilados y pensionados de cualquier Instituto de Previsión del país del pago de capital, intereses, multas, recargos y de cualquier otra responsabilidad civil y administrativa derivada del ejercicio de un cargo o empleo en la administración pública mientras gozaba de su jubilación o pensión.

ARTÍCULO 10.- AMNISTIA Y CONDONACIÓN A LOS CLIENTES DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA).

Los abonados del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) podrán pagar las obligaciones por el servicio de agua consumida, exentos de intereses, multas y otros cargos adeudados al 31 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto tendrá una vigencia de sesenta (60) días hábiles a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, a excepción del Artículo 9 del presente Decreto, cuya vigencia es de seis (6) meses a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
FINANZAS.**